

9/8589

# MEMORIA HISTORICA

SOBRE LA LEGISLACION DE LA

## LIBERTAD DE IMPRENTA EN ESPAÑA.

NECESIDAD POR AHORA DE LEYES ESPECIALES EN ESTA MATERIA.

PRESENTADA Á LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

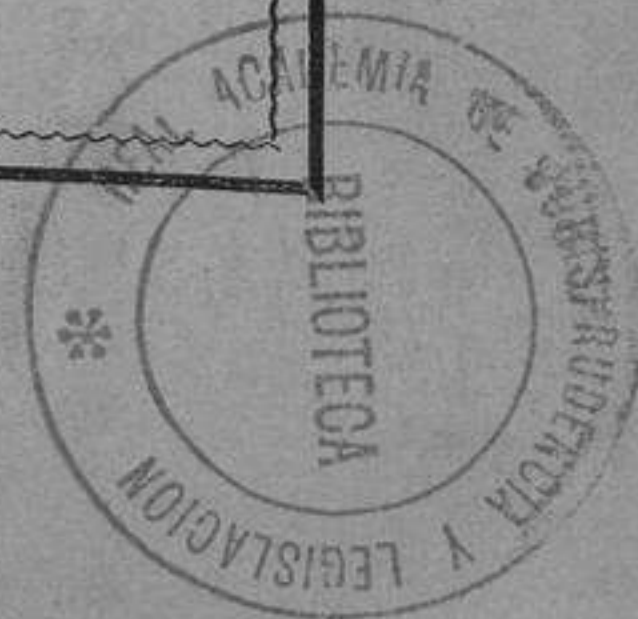
POR

D. SATURNINO ESTÉBAN MIQUEL Y COLLANTES.

MADRID.

IMPRESA DE C. MOLINER Y COMPAÑÍA,  
calle de Jesús, núm. 3.

—  
Enero 1870.





15 ~~V~~  
~~A~~ 10

9/8589

# MEMORIA HISTORICA

SOBRE LA LEGISLACION DE LA

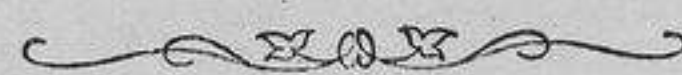
# LIBERTAD DE IMPRENTA EN ESPAÑA.

NECESIDAD POR AHORA DE LEYES ESPECIALES EN ESTA MATERIA.

PRESENTADA Á LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

POR

D. SATURNINO ESTÉBAN MIQUEL Y COLLANTES.



**MADRID.**

IMPRENTA DE C. MOLINER Y COMPAÑÍA,  
calle de Jesús, núm. 3.

—  
Enero 1870.



MEMORIA HISTÓRICA

LIBERTAD DE IMPRESA EN ESPAÑA

ACORDADO POR LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA

PRESENTE EN EL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

CONFERENCIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA

MADRID

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y LEGISLACIÓN

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA

Señores :

En los momentos en que se acaba de operar en nuestro país una gran revolución, y en que, como consecuencia natural, se debaten en la sociedad, con ardor y entusiasmo, todos los problemas sociales, y todas las cuestiones políticas, económicas y religiosas, no tiene nada de extraño que en el seno de esta Academia se advierta el movimiento y el impulso que la han dado nueva vida; y que aquí mismo se dibujen y reflejen los ímpetus, las pasiones, la opinion y el deseo de discutir para acertar, que se ha apoderado del país entero, deseoso de prosperidad material, deseoso de bienes morales, y de llegar al punto de acierto en que se han colocado algunas, aunque pocas, naciones en el mundo.

Ya en el curso anterior, y á raíz mismo de los acontecimientos que hemos experimentado, se discutieron en esta Academia las vitales cuestiones del Sufragio universal, y la Libertad de cultos.

El discurso magistral con que nuestro digno Presidente ha inaugurado este año nuestras sesiones, ha comprendido y abrazado de una sola vez, la inmensa cuestion de los derechos individuales, tratando todos los puntos con el valor, la erudicion, y el razonamiento claro y preciso que han dado tan justo renombre á su autor, como jurisconsulto eminente, y hombre de Estado de primer orden.

Inmediatamente se ha presentado la Memoria del señor Valbin y Unquera, una de las glorias de la juventud y de esta Academia, sobre el matrimonio civil, que ha dado motivo suficiente, y pasto abundante para una prolongada discusion, que ha consumido más de ocho sesiones, habiéndose ventilado asunto tan espinoso y delicado con prudencia suma, con formas muy corteses, y con razones deducidas de lo más selecto de las dos escuelas que se disputan en esta, como en las demás cuestiones, el imperio del dominio absoluto, aunque partiendo de principios bien diversos y aún contrarios.

En una Academia, donde se han ventilado ya, y están próximas á entrar en la órden del dia cuestiones tan graves é importantes de derecho, de legislacion y de política, no puede darse al olvido, ni proponerse siquiera, la cuestion de las cuestiones, la que siempre es nueva y vieja, la que desenvuelve el pensamiento, inflama la opinion, es causa de tantos amores, de tantos ódios, de tantos aplausos como vituperios, la eterna é irresoluble cuestion de la Libertad de la prensa; divinidad en que adoran todos los caidos, arma de guerra que emplean todos los vencidos, fortaleza de la desgracia, amparo de perseguidos, terror de todos los Gobiernos débiles y pusilánimes, antorcha que ilumina, fuego que devora, espíritu que vivifica, tempestad que ruje, rayo que abrasa, poder que dirige, autoridad que se hace respetar, ilustracion que se difunde, controversia que esclarece, puñal que asesina, vívora que envenena, aire que penetra por todas las rendijas de la conciencia humana, pedestal de grandes y de pequeños, adulada y despreciada á un tiempo por sus propios hijos, por sus mismas hechuras, la Libertad de imprenta es todo esto, y más que todo esto; porque no se sabe por dónde empezar, ni por dónde concluir para tratar de tan debatida cuestion.

Yo me propongo hacer una sucinta historia de la prensa periódica, tan sucinta como conviene á la índole de trabajos de esta especie; y por la historia y por los hechos venir á deducir y sentar las siguientes conclusiones, que servirán de materia á la discusion.

1.<sup>a</sup> La prensa periódica debe regirse por leyes especiales

2.<sup>a</sup> Estas leyes deben ser algun tanto represivas, para llegar á la libertad ilimitada, formando antes las costumbres necesarias.

3.<sup>a</sup> El Código penal español es la más represiva y cruel de todas las leyes que han servido para castigar á los periódicos; y sólo está en consonancia con los delitos de injuria y calumnia, únicos que deben quedar sujetos á la accion de los Tribunales del fuero comun.

Ya he dicho en otras ocasiones que yo pertenezco á la escuela liberal, en mi juicio, á la escuela más liberal posible; y he sostenido aquí mismo todas las libertades dentro de ciertos límites, para que la libertad no degenerere en licencia.

Este principio fundamental de mis opiniones es el mismo que me guia en la materia de que hoy me ocupo. Yo quisiera ver llegar á la sociedad, á la libertad ilimitada, pero con sus naturales andaderos; como desea el niño ser hombre; pero antes de ser hombre es preciso pasar por todas las penas y pruebas de la infancia, de la educacion, de la instruccion, por todas las flaquezas y miserias de los primeros años.

Para que una nacion sea libre, lo primero que necesita es conocer lo que es la libertad, y que este don precioso pueda disfrutarse por *todos*, los de arriba y los de abajo, los vencedores y los vencidos. Sin esta circunstancia esencial, no habrá libertad en un país, aunque exista una Constitucion democrática, ó una República federal, ó unitaria.

La libertad ha de ser para *todos*. Esto es lo primero.

Entremos ya en materia.

Quiero deducir de la historia, manantial del verdadero derecho, la legislacion que conviene, y me fijo en tres pueblos.

Francia, Inglaterra y España, tipos diferentes, que me darán un resultado.

Cuando se expone sencillamente la teoria de la Libertad de la prensa, no hay persona sensata que no aplauda esta

teoría, y no se encuentra una sola razón para combatirla.

El pensamiento es libre. El pensamiento no es responsable sino delante de la conciencia. El pensamiento es la parte más noble del alma. La emisión del pensamiento, la comunicación de las ideas, la controversia, la discusión son los atributos de la perfección del hombre, y son los elementos de la civilización y del progreso humano. En este y en otros nobles sentidos se fundan los que desean dar toda la latitud posible á la emisión del pensamiento, y ver á la prensa libre de toda traba, y de toda ley.

El pensamiento y las ideas son verdaderamente libres, mientras permanezcan en situación de no poder perjudicar á nadie, encerradas en un manuscrito. Esto es una cosa evidente; pero en el momento en que el pensamiento ó la idea toma una forma pública y material, por decirlo así, por medio de la publicación, la sociedad tiene el derecho de intervenir para saber si aquella idea ó aquel pensamiento la es provechoso ó perjudicial; y así es que hasta ahora en todos los países y bajo todas las formas de gobierno ha estado intervenida por la sociedad la emisión del pensamiento; y si alguna materia hay sobre la que abundan las leyes más que sobre ninguna otra, esa materia es sobre la Libertad de la prensa, como se demostrará más adelante. Y se ha visto constantemente el hecho y el ejemplo, sin excepción alguna, de que todos los hombres que han pensado alguna vez por la libertad ilimitada de la prensa, han sido los primeros á retractarse cuando han sido Gobierno, y tal vez llevado la represión más allá de los justos límites, y más allá de lo necesario y conveniente.

La sociedad tiene el derecho de defenderse en todos los casos. La sociedad tiene el derecho de defenderse prohibiendo todo ultraje y todo ataque al pacto fundamental, toda ofensa al Soberano, ó á una clase de ciudadanos, ó á un ciudadano solo.

Sobre este punto sustancial no insisto más, porque es el fundamento de toda sociedad y de toda legislación, y sería una cosa soberanamente ridícula además de absurda el pre-



tender que sea ilegislable, y que sea absolutamente libre una institucion como la Libertad de la prensa, que ha producido inmensas ventajas, que ha de producir muchas más todavía, que es indispensable en todo Gobierno libre, que se reconoce ya hasta en los Gobiernos autocráticos; pero por lo mismo que es un elemento tan poderoso se puede abusar de él, siendo causa de grandes perjuicios y trastornos; y por consiguiente es indispensable regularizar su ejercicio; y sobre este punto, las opiniones son tambien varias y diversas, sin que sea fácil llegar, ni á un acuerdo comun, ni á un acuerdo que salve todas las dificultades.

Y preciso es hacer notar con disgusto que cuanta mayor sea la libertad que se concede á la prensa, mas se la vé ir derecha por el camino del exceso, y por el camino de los ataques violentos; y en presencia de este hecho práctico, y universalmente reconocido se hace sentir más la necesidad de una legislacion especial que salve la Libertad de la prensa de sus propios extravíos.

Por regla general se reconoce tres sistemas sobre legislacion de la prensa.

El sistema preventivo absoluto, cuya última fórmula es la censura.

El sistema de la represion absoluta que encomienda á los Jueces el castigo de estos delitos, y

Un sistema mixto que deja la represion á los Jueces conservando cierta tutela administrativa en poder del Gobierno.

Pueden formularse tambien los sistemas que hay en materia de prensa de esta manera:

La Censura.

Los Tribunales.

El Jurado.

Los Tribunales de honor.

La Libertad absoluta.

En nuestras leyes, y en las leyes que se han publicado sobre esta materia en otros países, se encuentra gran mezcla y confusion de estos principios generales en su aplicacion reglamentaria; pero generalmente se toma una

parte del sistema preventivo, y otra parte del sistema represivo.

Todos los Gobiernos, en todos los países, han pretendido siempre conceder la Libertad de imprenta, evitando sus abusos. Aquí está la dificultad; y la prueba de la buena fé con que todos han procedido, y de las dificultades con que han tropezado, es, que todos los Gobiernos y todos los partidos han hecho ensayos infructuosos presentando diferentes proyectos de ley, y áun legislando de Real orden, segun las necesidades del momento, ya poniendo, ya quitando el Jurado, y ya presentando un número infinito de variaciones sobre el mismo tema sin conseguir un resultado definitivo; y esto ha sucedido bajo una y bajo otra forma de Gobierno.

Los partidos conservadores liberales tienen la ventaja de que han sostenido siempre, en la oposicion y en el Gobierno, la necesidad de leyes preventivas y represivas, porque sólo de esta manera se puede gobernar por ahora en España.

Los hechos, que son más fuertes que las teorías, hablan en favor de este sistema.

Fijemos bien la cuestion, y examinemos brevemente las vicisitudes de la prensa en Francia, en Inglaterra, en España. No tengo inconveniente en entrar en discusion sobre el estado de la prensa en los demás países; pero creo que basta para nuestro propósito el exámen que voy á hacer.

No soy amigo, ni aficionado á citar, por regla general la legislacion de otros países para aplicarla al nuestro; porque las leyes deben ser el reflejo de los usos y costumbres; y tal ley ó tal sistema que es excelente en un país, es detestable en otro, porque las pasiones, el estado de civilizacion y otras causas generales sean distintos en un país que en el otro; pero en esta materia es permitido acudir á la historia de dentro, y á la historia de fuera.

En materias de prensa siempre se ha observado el hecho siguiente. Siempre que un Gobierno presenta un proyecto de ley sobre esta materia, la oposicion empieza con esta fórmula: «este proyecto de ley es el más represivo de cuan-

tos hemos conocido: con él es imposible la libertad de escribir: preferimos el anterior (del cual se habia dicho lo mismo) y si es preciso preferimos la censura.»

Cuando la censura existia en Francia en tiempo de la Restauracion, Mr. de Chateaubriand decia: «la Libertad de la prensa no puede existir sin tener detrás de ella una ley terrible, *immanis lex*, que prevenga la prevaricacion por la ruina, la calumnia por la infamia, los escritos sediciosos por la prision, el destierro y alguna vez la muerte.»

Pero la historia ha demostrado que las penas afflictivas é infamantes, y las leyes terribles, no han dado el menor resultado; porque cuanto más fuertes son las penas contra los escritores, más difícilmente se aplican, ó más fácilmente se eluden.

En 1822 decia Mr. de Martignac en un informe á la Cámara:

«En 1819 se quiso estender á los periódicos la libertad prometida por el artículo 8 de la Carta, y se procuró combinar, con sabiduría, ciertas medidas de precaucion. Se dieron autos de prision: se impusieron multas. Todas las precauciones fueron frívolas y vanas. Las multas, rara vez pronunciadas, fueron compensadas por inmensos beneficios ó pagadas por el partido que se habia aprovechado del delito.»

La *Tribuna*, en la época de 1830 á 1834, tuvo 114 procesos, de los cuales fué absuelta en 91.

Las 23 condenaciones que tuvo importaron 159.000 francos de multas. Inmediatamente fueron cubiertos estos gastos por suscripciones públicas á la cabeza de las cuales se puso Mr. de Chateaubriand por 50 francos, la *Gaceta de Francia* por 1.000; y el *Nacional*, periódico de opiniones contrarias, escitaba á sus lectores á que se suscribiesen en favor de la *Tribuna*. La *Tribuna* habia llamado en uno de sus artículos prostituida á la Cámara de los Diputados; y así es que Mr. Baroche decia hace poco tiempo que Luis Felipe habia caido bajo los golpes de una prensa triunfante á fuerza de haber sido condenada, lo cual no es del todo cierto, porque la prensa fué pocas veces condenada durante la Monarquía de Julio.

En el Código, reformándole, se puede prohibir la ofensa, la calumnia, la difamación, la violencia, los artículos contra el trono y la dinastía, contra la religión, contra la moral; pero no se puede definir, ni perseguir la insinuación, la alusión, el equívoco, la hipótesis, el enigma y otras mil formas dubitativas de que puede valerse el escritor; y así ha dicho Mr. de Girardin, que no hay nada más sutil como el talento de un escritor, cuando se dirige á un público conocido, ni hay nada más maligno que el talento del lector para comprenderle.

De aquí la necesidad de leyes especiales, en donde se eviten en lo posible estos inconvenientes y peligros, prevención que no se puede tener en un Código general de delitos.

En tiempo de la Convención se ponía en todas partes: «viva la libertad de escribir;» pero cuando la Convención se vió atacada por la prensa, la Convención condena á muerte: «á todo el que fuese convicto de haber compuesto ó impreso *escritos* capaces de provocar la disolución de la Asamblea Nacional, el restablecimiento del trono, ó de cualquier otro poder atentatorio á la soberanía del pueblo.» El Directorio deporta en un solo día, fructidor, año quinto, los propietarios, editores y redactores de 42 periódicos. Algunos días después el Consejo de los Quinientos coloca los periódicos bajo la vigilancia de la policía, y confiere á ésta el derecho de prohibirles sin ninguna forma de juicio. Pocos días después otros 60 periodistas son deportados.

Cuando Luis Felipe subió sobre al trono, se modificó el artículo de la Carta relativamente á la imprenta, y se dejó simplemente el artículo en estos términos: «Los franceses tienen el derecho de hacer imprimir su opinión conforme á las leyes;» y el Duque de Orleans al subir las gradas del trono dijo: «ya no habrá más procesos contra la prensa.»

Al cabo de diez y ocho meses se habían intentado cuatrocientos.

El Gobierno de Julio estableció el Jurado, pero el Jurado fué completamente insuficiente, y absolvió casi siempre todos los delitos de la prensa, y eso que se trataba de artículos como los siguientes: «¡qué nos importan vuestras

vanas querellas! decia el *Nacional* del 9 de Diciembre de 1840, dirigiéndose á Mr. Thiers y Guizot: vosotros sois cómplices. El principal culpable ¡oh! nosotros sabemos quién es, y dónde está: ¡la Francia lo sabe tambien, y la posteridad lo dirá!» El artículo fué denunciado y absuelto.

Al dia siguiente al dar cuenta el *Nacional* de su absolucion, añadia estas palabras: «sí, es al Rey á quien hemos querido designar. Nuestro pensamiento era evidente: nuestras espresiones le habian retratado con fidelidad. Negarlo seria un verdadero insulto al buen sentido y á la inteligencia del Jurado; y de nuestra parte hubiera sido una mentira.» denunciado nuevamente este artículo, fué nuevamente absuelto.

El dia 23 de Marzo de 1833 la *Tribuna* decia lo que sigue: «Si el trono es una institucion séria, decidnos dónde está su fuerza: ¿está en la ilustracion de la casa de Orleans? leed su historia: hombres y mujeres producen disgusto: ¿está en la consideracion particular de Luis Felipe? Nosotros consentimos hacerla apreciar por el Jurado. Denunciado, absuelto.

Seis periódicos de París publican la Memoria de Chateaubriand sobre la captividad de la Duquesa de Berry, Memoria que se termina por esta declaracion: «Señora, vuestro hijo es nuestro Rey.» Denunciados son absueltos.

La *Cuotidiana* publica las cartas de Mr. Kergorlay en que se dice: «Enrique V es mi Rey.» Perseguida la *Cuotidiana*, es absuelta.

Son absueltos los artículos de la *Gaceta de Francia* y de la *Cuotidiana*, que dicen: «El trono de Francia pertenece á Enrique V y no á Luis Felipe: Luis Felipe es un usurpador. Enrique V es nuestro Rey;» y de continuar así haría interminable, y hasta repugnante esta narracion.

El resultado de esta prensa escandalosa, el resultado de estas incesantes provocaciones y de esta constante debilidad é insuficiencia del Jurado, fué intentar la represion, por medio de las leyes de Setiembre; y aun así y todo hubo seis proyectos de asesinato contra la persona de Luis

Felipe, que se achacaron por muchos á los periódicos, y no hay más que leer las discusiones de aquella época para venir en conocimiento de aquella verdad, y además de los proyectos de asesinato, tumultos, asonadas y ataques á mano armada contra la autoridad.

Hé aquí los comprobantes: «Estas escenas sangrientas son el resultado de tantas calumnias amasadas contra la persona del Rey, que debia ser sagrada.» (*Diario de los Debates.*)

«La misma idea que pone la pluma en la mano del pensador, pone un fusil en la mano del asesino.» (*La Presse.*)

Mr. Debarante decia en la Cámara, en su informe sobre las leyes de Setiembre: «No hemos tenido una sedición, un tumulto público, en donde la acción directa de los periódicos enemigos no se encuentre por algo. Siempre hay relaciones directas y habituales entre la redacción facciosa y la empresa facciosa: la prensa republicana y carlista ha tenido habitualmente el carácter de complicidad con el atentado.»

Escuchad lo que decia el duque de Broglie: «Cuando los insurgentes han sido vencidos, ¿qué es lo que nos han dicho? Nos han dicho que habian ejercido, con las armas en la mano, los derechos que la prensa les reconocia cada mañana. Han hecho más: han hecho comparecer á los principales redactores de los periódicos de París y de los departamentos, diciéndoles: «Lo que vosotros nos habeis recomendado es lo que hemos hecho: venid á defender vuestras doctrinas y las acciones que ellas han creado.»

Derribada la Monarquía de Julio, la licencia de la prensa tomó proporciones horribles. Las predicaciones más escandalosas contra todos los derechos se permitian con toda impunidad, hasta tal punto, que *El Nacional* censuró enérgicamente el lenguaje de los periódicos; pero inmediatamente recibió una contestación á quemarropa del periódico titulado *La Organización del Trabajo*, que le respondió en estos términos: «*El Nacional* ha estado predicando la revolución contra el Gobierno de Luis Felipe en artícu-

los mucho más exagerados que los que nosotros publicamos contra la aristocracia financiera; y para reasumir diremos, que *El Nacional* ha predicado, durante diez y ocho años, el REGICIDIO, y ahora se ha vuelto muy tirano, desde que es casi soberano.»

Mr. Odilon Barrot decia en 1849: «La sociedad está en peligro, y este peligro nace de la deplorable via que la prensa ha seguido hace algun tiempo; los llamamientos á las armas, las provocaciones á la violencia han reemplazado á la discusion.»

A pesar de estos ejemplos que podria citar hasta el infinito, todavía hay quien sostiene la Libertad absoluta de la prensa; y recientemente, un publicista distinguido y de superior talento, aunque generalmente extraviado y en contradiccion permanente sus doctrinas unas con otras, Mr. Emilio Girardin, ha escrito una série de artículos en favor de la libertad ilimitada, que tienen cierto encanto por lo novelesco, pero cuyo fundamento es esencialmente falso, y hace gran disfavor á la prensa misma. Mr. de Girardin dice, en sustancia, que se puede permitir decir á los periódicos todo cuanto quieran, sin tomar la menor precaucion contra ellos, porque la prensa es impotente y no puede hacer el menor daño. Los testimonios que antes he citado prueban todo lo contrario, y no hay para qué entrar más á fondo en este sistema.

Otros han dicho y han repetido el vulgar argumento de la lanza de Aquiles: que si la prensa causa males y predica errores, con la prensa se puede restablecer la verdad y se puede predicar la verdad, pero hay un pequeño inconveniente en la práctica. En primer lugar, el que lee la mentira y la calumnia en un periódico, no suele leer la verdad y la defensa en el otro. Generalmente, cada periódico tiene su público. Se me dirá que el que se crea agraviado, inserte la defensa en el mismo periódico que le ha injuriado. Esto se dice fácilmente, señores; pero poned en práctica este principio tan natural, tan sencillo, tan justo, y vereis las dificultades, y vereis entonces lo que es el periódico.

Dilatará todo lo que pueda la insercion de vuestra reclamacion; apurará el ingénio de todos sus redactores para evitar su derrota; publicará, por último, vuestras razones, llenas de comentarios, que os harán una nueva ofensa. El periodista es siempre el que dice la última palabra. El periodista es el que tiene siempre el instrumento que hiere en sus manos, y es necesario una perseverancia, una pasion y elementos tales para entrar en polémica con un periódico que la mayor parte de los hombres no tienen; y así es que casi todos acaban por ser vencidos, áun teniendo razon, y el periódico acaba por burlarse de su víctima. Es el argumento más nécio y más cándido que se puede hacer en favor de la Libertad de imprenta el decir que cura los males que causa. Seria preciso que cada particular pudiera comprar un periódico, como se compra un revolver, y que tuviera á su disposicion constantemente el arma para defenderse contra el arma que le ataca, y de aquí se seguiria que la prensa multiplicaria las heridas, en lugar de curarlas.

Cuando se sufre una injuria ó un ataque en un periódico, y se contesta en otro, es decir, que unos lectores lean el ataque y otros la defensa, que es lo que habitualmente sucede, es igual, como dice el mismo Mr. Girardin, que si uno se pusiera un apósito en el brazo izquierdo para curar una fractura del brazo derecho.

Lo que yo he visto en materia de prensa, tanto dentro como fuera de España, es que en la oposicion todo el mundo es liberal, y en el Gobierno todo el mundo es represivo; y esta es la ventaja que tienen las doctrinas del partido conservador-liberal, y que tengo yo en este momento. En esto se diferencian esencialmente los partidos conservadores de los partidos avanzados y del partido absolutista. Los unos quieren mucha Libertad de imprenta, y tienen que ser inconsecuentes cuando son Gobierno; el otro no quiere ninguna, lo cual es contrario al sistema político en que vivimos. Fuera de los principios del partido conservador-liberal, no hay más que inconsecuencia en materias de imprenta.



El célebre redactor de *El Nacional*, Armand Carrel, exclamaba desanimado al presenciar las leyes represivas que se presentaban en Francia por los que más habían defendido la Libertad de imprenta: «¡Estaremos siempre destinados á ver pasar y á sucederse en los negocios á los hombres que, llegando al poder, reniegan de sus doctrinas para no volverlas á encontrar sinó al dia siguiente de su caída?»

Sí, se puede contestar con resolucion; y así se vé en la historia de la prensa de Francia que, despues del triunfo de los hombres de *El Nacional*, de estos famosos liberales, Mr. Proudhome es condenado á tres años de prision, y el mismo Mr. Girardin es preso é incomunicado, y entonces exclama él con las mismas palabras: «¡Estaremos siempre destinados á ver pasar y á sucederse en los negocios á los hombres que, llegando al poder, reniegan de sus doctrinas para no volverlas á encontrar sinó al dia siguiente de su caída?»

Todo el mundo ha tenido la ilusion de la Libertad de imprenta; pero yo no quiero acabar este cuadro sin citar la conducta y las palabras de tres célebres liberales, á quien nadie puede recusar: las palabras de Mr. Odilon Barrot, de Mr. Marie, y por último, de Mr. Marrast.

Mr. Odilon Barrot habia dicho, cuando se presentaron las leyes de Setiembre: «Las leyes sobre la prensa no han salvado jamás á los Gobiernos.» Cuando el mismo Odilon Barrot tuvo que presentar leyes represivas, un Diputado le interrumpió recordándole estas mismas palabras; y el célebre tribuno, vencido por el recuerdo, contestó medio desfallecido: «Puede ser, pero al ménos les hacen vivir algun tiempo.»

Mr. Marie, el republicano de la víspera, el abogado de *El Popular*, el miembro del Gobierno provisional, dijo lealmente, á los dos meses de establecida la República, lo siguiente: «¡Ah! nosotros tambien, cuando hemos llegado al Gobierno, hemos venido con estas ideas más caballerescas que verdaderas; nosotros habíamos pensado que los errores de la prensa podrian ser fácilmente corregidos por las

verdades de la prensa, que la razon sola sería soberana. En presencia de estas ideas hemos destruido todas las leyes de la Restauracion, todas las leyes de la rama segunda, del Gobierno de Luis Felipe; en presencia de estas ideas, nosotros hemos pisoteado todas las garantías que habian sido dadas, no contra la libertad, pero sí contra los excesos de la libertad; ¿qué ha resultado de todo esto? Que la fuerza misma del Gobierno era atacada; que todas las tradiciones del país se han puesto en cuestion; que las columnas de granito sobre las cuales descansa la sociedad eran quebrantadas cada dia por los ataques de la prensa.» Y Mr. Marie hace pasar sus leyes represivas con la aprobacion del célebre Jules Favre, tribuno en tiempo de Luis Felipe y tribuno en tiempo de Napoleon III.

Por último, el célebre Marrast, la encarnacion de la libertad de la prensa, el perseguido, el redactor insumiso de *La Tribuna*, Marrast esclama: «¡La libertad de la prensa! ¡Pero no se puede gobernar con ella!»

En fin, señores, no hay un solo caso, ó mejor dicho, no hay una sola excepcion: todos los hombres que han predicado y han sostenido la Libertad de la prensa, todos sin excepcion, en España y en Europa, han tenido que pedir la represion cuando han llegado á ser Gobierno, y si no han tenido tiempo de pedirla, se la han tomado. Y en presencia de estos hechos y de este resultado definitivo, ¿hemos de vacilar, cuando por otra parte, los buenos principios están en consonancia con esta conducta?

No quiero insistir, ni hacerme pesado, alegando numerosos testimonios en apoyo de las doctrinas que sostengo; pero no puedo ménos de llamar la atencion sobre las siguientes palabras de dos publicistas, nada sospechosos por cierto, uno de los cuales se ha hecho famoso por la exageracion de sus doctrinas.

Mr. Proudhon, en su folleto titulado «Los demócratas juramentados,» dice lo siguiente: «Para no hablar más que de los tiempos en que hemos vivido todos, ¿no es verdad que despues de treinta años, que despues de la revolucion de Julio, la prensa periódica, salvo raras excepciones

que no tienen que ver más que con los individuos, se ha mostrado cada día más débil de doctrina, incompetente, hipócrita, intrigante, infiel á sus deberes para con el país y para con el Estado, traficando en mentiras, explotando el agiotaje, venal y cobarde?.... Para ella, las ideas han sido vueltas al revés, los principios falsificados, la historia oscurecida, la razon pública depravada, la lengua corrompida, el país mistificado, la opinion prostituida ó reducida al silencio. ¡Oh! Si me fuese permitido á mí, hombre de doctrina, de desear una revolucion, seria, lo confieso, en la esperanza de que la revolucion persiguiese criminalmente á esta prensa indigna, vergüenza de la nacion y plaga del espíritu humano.»

Otro periodista, Mr. Weill, ha dicho: «Tal como existe la prensa, despues de treinta años, no solamente la libertad que ha tenido no ha aprovechado á nadie, ni al poder, ni al pueblo, no solamente la debemos todas nuestras desdichas políticas y sociales, no solamente ha sido un instrumento de despotismo y de ignorancia, sino que la poca libertad que ella tiene no la conservará, á ménos que del supremo mal no nazca el supremo bien.»

«Y de hecho la esterilidad de la prensa salta á los ojos de los hombres más indiferentes; y es estéril, no porque lo sea por su propia naturaleza, como lo ha dicho Mr. Girardin, sino que se ha esterilizado como la cortesana por sus bajas maniobras. Si la prensa ha perdido sus derechos, es porque ha faltado á todos sus deberes durante el tiempo de su libertad; es porque jamás ha tenido la conciencia de su mision; es porque sus raices están envenenadas; es porque en lugar de sembrar, sólo quiere recoger; es porque es una especulacion; es porque, léjos de existir en el nombre de la justicia y en virtud del sacrificio, el periodismo es un innoble negocio de dinero.»

Pero se dirá: esa habrá sido la prensa en Francia; y esas inconsecuencias, porque tengan lugar en Francia, no se sigue que han de ser iguales en todas partes. Todo se andará. Se dirá desde luego por qué no hablo del estado de la prensa inglesa; por qué no examino y alabo esta prensa

y el Jurado, que es su único tribunal. Si tal. Voy á examinar el estado de la prensa inglesa, alabando su conducta y el Jurado que rige en aquel país.

En Inglaterra los periódicos han aprendido á respetar á sus lectores, y los lectores se hacen respetar de los periódicos. La prensa inglesa es libre, y puede serlo sin peligro, porque difiere esencialmente de la prensa francesa y de la nuestra; porque la prensa inglesa no provoca rebeliones, y no se ha jactado de haber derribado tronos; porque no pretende dirigir la opinion, sinó hacerse éco de ella; porque los periodistas en Inglaterra, en lugar de ser una profesion que ejerce gran influencia en la sociedad, se le trata poco ménos que como á perros, segun la expresion de Mister Francis Wey, á no pertenecer á la temible redaccion de *El Times*: pero si en Inglaterra se permitiera un periódico las dervergüenzas que se han permitido en otras partes, el Gobierno intervendria é impondria silencio con el asentimiento universal del público.

En Francia y entre nosotros la prensa habla de su mision, de su apostolado, de su sacerdocio, y llega hasta pretender ser el cuarto poder del Estado. En Inglaterra se tendrían estas pretensiones por ridículas, y así es que la prensa se contenta con llamarse éco, espejo, barómetro de la opinion.

Y no se crea que no hay ni ha habido penas contra la prensa inglesa: al contrario: ha entrado en razon á fuerza de escarmientos, y cuando se ha excedido, se le ha castigado horribilmente. Se llenarian veinte páginas, dice Mister de Clarigny, con la simple nomenclatura de las condenas pronunciadas contra los diarios ingleses desde 1770 á 1830. Sin embargo que las leyes antiguas en vigor daban al Gobierno un poder suficiente para reprimir á la imprenta, Castelreagh hizo votar á la vez en 1817 diez leyes nuevas contra la prensa; en pocos meses estas leyes poblaron las prisiones de periodistas, y obligaron al célebre escritor Cowett á refugiarse en los Estados-Unidos. Las penas eran graves: se imponia la deportación y multas, desde 200.000 reales hasta 300.000. El público aprobaba al Go-

bierno, y el Jurado le sostenia. Sobre cien periodistas perseguidos desde 1803 á 1821, fueron condenados noventa y cuatro, y doce á siete años de deportacion. En 1848 la prensa irlandesa quiso hacer un llamamiento á las pasiones, y el Gobierno la castigó duramente. Mitchell, redactor de *L' United Irishman* fué condenado á catorce años de deportacion, y embarcado con grillos en los piés. Lejos de censurar esta inútil crueldad, la prensa de Lóndres aplaudió unánimemente la firmeza del Gobierno.

La España, donde tanto abundan las leyes, órdenes, reglamentos y decretos, sobre todo género de materias, en España donde la facilidad de legislar es tan maravillosa como la dificultad que hay para hacer observar lo mandado, hemos tenido un verdadero manantial inagotable de leyes, decretos y órdenes sobre imprenta. No hay Ministro de la Gobernacion que no haya echado su cuarto á espadas, como vulgarmente se dice, en materia de imprenta; y les ha habido, y son varios, que han modificado repetidas veces sus mismas disposiciones, cambiándolas en diversas y aun contradictorias.

Todos los métodos se han ensayado: todos los sistemas se han experimentado: todas las teorías se han procurado realizar, lo mismo en lo sustancial, como en lo accesorio; lo mismo en la calificacion de los delitos, en la variedad de las penas, en el procedimiento, en los tribunales, como en la parte de policia y reglamentaria.

Hemos tenido censura, prevencion, represion, libertad absoluta, jurado; jurado solo para lo político, y Tribunales ordinarios para las cuestiones de honra; recogida, Tribunal colegiado de Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia: fuero ordinario; Código criminal, editor responsable, depósito alto y bajo; penas personales, penas pecuniarias altas y bajas; sistema mixto, responsabilidad personal de los autores de los escritos; y se puede formar por la historia un juicio aproximado sobre las ventajas é inconvenientes de unos y otros sistemas, para venir en conocimiento de lo que más conviene á la honra del país y de la Constitucion misma de la prensa, al ménos por ahora; porque sobre todas estas materias políticas

el tiempo, las costumbres que se forman, y la opinion hacen que las variaciones sean más rápidas y pasajeras que en otros asuntos, por decirlo así, más permanentes y ménos movedizos.

Desde luego se advierte un hecho constante, general, cierto y positivo, que no puede ofrecer lugar á la duda, ni aún á la discusion razonada y de buena fé.

En las épocas en que han predominado en el poder ideas más liberales, se han conocido más palpablemente los excesos de la prensa; y los Gobiernos liberales en lugar de dejar que los errores de la prensa se corrijan por la prensa misma, que es la doctrina de la libertad absoluta, en lugar de dejar á la opinion que castigue con su reprobacion á los escritores difamadores ó perversos, esos Gobiernos liberales se han visto en la necesidad, en la precision de corregir por sí mismos á la prensa desbordada; y han propuesto leyes represivas; han dado órdenes represivas, despues de haber agotado todos los remedios de la legalidad expansiva; y la persecucion y la represion contra la imprenta en estas épocas á que me refiero, ha sido más terrible, sangrienta y cruel, y más repulsiva que cuando públicamente se reconoce y confiesa la necesidad y la conveniencia de la represion. La opinion se irrita mucho más, cuando se la ofrece una cosa que no se cumple. La autoridad amengua y se debilita en quien tal conducta observa; y las instituciones padecen, y no se aclimatan en un país, donde se gobierna sin tener en cuenta el estado de instruccion, el estado de pasion, y el carácter verdaderamente nacional; y sobre todo la autoridad padece, y la opinion se irrita, cuando se falsean en el poder los principios proclamados antes de subir á la direccion de los negocios.

Vengamos ahora á la confirmacion palmaria y evidente de estas verdades.

No puedo remontarme á épocas remotas, aunque haré un breve resúmen. La índole de este trabajo no lo permite; pero citaré en abono de mis opiniones, únicas verdaderas en la práctica, las leyes, decretos y órdenes más importantes, y las sentencias, por decirlo así, de algunos hom-

bres que pueden formar autoridad en la materia. De este modo, este pequeño trabajo tendrá todos los comprobantes necesarios.

No hay necesidad hasta cierto punto de hablar del estado de la prensa en España, ni de su legislacion, en las épocas de 1812 y de 1820 á 1823, porque casi toda ella se encierra en el decreto de 18 de Agosto de 1836, rubricado por el Sr. Cuadra, como Ministro de la Gobernacion, á raiz de la revolucion de la Granja.

Téngase en cuenta que era el principio liberal el que acababa de triunfar, y que eran Gobierno los hombres más eminentes del partido. Todo lo que se hizo fué restaurar de un golpe las leyes de 22 de Octubre del año 20, 12 de Febrero de 22, y Reglamento de Junio de 1821, leyes represivas, en que hay prohibicion de publicar escritos que versen sobre la religion, sin licencia del Ordinario. Hay delitos subversivos y sediciosos, en primero, y segundo y tercer grado: se reconocen delitos de incitacion á la desobediencia de primero y segundo grado. Hay penas hasta de seis años de prision; y se tomaron todas las precauciones convenientes para impedir los abusos de la imprenta.

Apesar de haber adoptado todas las medidas represivas, á raiz de una revolucion en que se proclamaba la libertad, mandando aún los mismos hombres, y dominando las mismas doctrinas, se establecieron mayores dificultades para la publicacion de los periódicos.

Tal fué la ley dada por el Sr. Landero en Marzo de 1837, previniendo, entre otras cosas, que los editores responsables depositen previamente cuarenta mil reales por cada periódico que se publique en Madrid.

En 1839 se presentó un nuevo proyecto á las Córtes, modificando muy esencialmente la legislacion de imprenta, asegurando en el preámbulo que la Libertad de imprenta en la situacion en que se encontraba era *infecunda* en obras de verdadera ciencia, en obras dignas de la civilizacion moderna: que sólo engendra profusamente escritos llenos de pasion y de ignorancia: que es incapaz de dar im-

pulso á los progresos intelectuales, empleándose casi exclusivamente en alterar el orden público, en pervertir las ideas, suscitar rencores, satisfacer venganzas, y sacar á plaza hasta lo que la moral ha creído siempre indispensable ocultar con el más tupido velo.»

Se confiesa también y se asegura que los defectos principales de que adolecía la legislación actual eran los siguientes: 1.º La falta de policía para la venta y circulación de los impresos; 2.º, la escasez de garantías en los editores responsables; 3.º, la viciosa organización del Jurado; 4.º, lo defectuoso de los procedimientos judiciales; 5.º, lo insuficiente del sistema penal; 6.º, el desamparo en que se encuentra el Gobierno y los particulares, aún con respecto á delitos que no deben ser ya considerados como abusos de imprenta.

No siendo posible dar cuenta de todas las disposiciones que siguieron adoptándose para reprimir la imprenta por los Ministros que tenían opiniones más liberales, me haré cargo de las más notables, y lo es por muchos conceptos la orden de 22 de Diciembre de 1841, rubricada por el Sr. Infante, en la cual se afirma, que los abusos de la imprenta son escandalosos, y que hacen necesaria por parte del Gobierno supremo la más severa vigilancia; y se manda por vez primera que las autoridades puedan *suspender* la circulación de todo periódico, hoja volante ó escrito, en que se ataque la Constitución política de la Monarquía, ó se escite á la realización de cualquiera otro sistema de gobierno.

El mismo Sr. Infante, Ministro de la Gobernación, en 9 de Setiembre declara la inhabilitación de los editores presos, con el objeto evidente de imposibilitar la publicación de los periódicos con las dificultades para encontrar editores responsables.

En 1842, el Ministro de la Gobernación, Sr. Solanot, declara en una circular que «convencidos los enemigos de la Constitución y del Gobierno de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones por el abuso de la prensa; y que



en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada, y se huellan continuamente la moral y la decencia.»

Las circulares, las órdenes y los decretos sobre imprenta se suceden sin interrupcion, asegurando siempre que la licencia es cada dia mayor, y que la represion cada vez más necesaria; y la condenacion del poder, y del poder liberal contra la imprenta llegó hasta el punto de que el Senado, el alto Cuerpo colegislador, hizo una declaracion solemne en la contestacion al mensaje de la Corona, diciendo, que «la imprenta periódica era una conspiracion permanente contra el Estado.»

Apurados todos los medios de represion por el Gobierno contra los periódicos, apurada la prevencion, la recogida, las multas, las denuncias, las declaraciones oficiales y solemnes, se expidió por el Gobierno la siguiente real orden, única en su género.

«Administracion del correo general: en cumplimiento de orden de S. A. el Regente del reino, no se admitirán desde hoy al franqueo, ni tendrán curso por esta Administracion del correo general otros periódicos de política que los de la *Gaceta*, *El Espectador*, *El Patriota* y *El Centinela*; y en caso de caer sueltos, por el buzón, no se dará curso más que á los referidos.»

Y hay que tener en cuenta siempre tratándose de esta materia, que en esta época todos los delitos de imprenta estaban sometidos al Jurado: es decir, al tribunal de la opinion.

Resulta, pues, que lo mismo en el período de la guerra civil, que en el período de perpétua transicion de 1839 y 1840: que durante la Regencia del general Espartero, el Gobierno representante de la sociedad, se quejaba continuamente de los abusos de la imprenta, á pesar de estar la prensa sujeta á leyes represivas: resulta que la prensa lejos de moderarse, cada dia se exaltaba y se desbordaba más. Cuanta más libertad se la concedia, y más liberales eran

los Gobiernos, más abusaba la imprenta de esta libertad: jamás se contenía en los justos límites. Y llamado el Jurado infinitas veces á fallar sobre todas las cuestiones que se ventilaban, y mucho más aún sobre las demandas de injuria y calumnia, es decir, sobre la honra de los ciudadanos, el Jurado absolvía siempre, si se exceptúa algún que otro raro caso; y esta actitud del Jurado tan constante y tan decisiva, y tan contraria á los intereses de la sociedad, tenía de tal modo atemorizados y cohibidos á los particulares, que en el período de 1840 á 1843, se intentaron muy pocos recursos de injuria y calumnia ante el temor de salir derrotados los calumniados por el fallo del Jurado.

Entremos ya en el exámen de otro período histórico importante, en el cual han dominado los principios conservadores, y durante el cual se han dado más órdenes, leyes y decretos sobre imprenta que los que eran necesarios. Pero en nuestro país hay mucho afán por legislar, cuando, como lo que he dicho antes, lo que se necesita es que se cumpla lo mandado.

Uno de los decretos más importantes y más famosos del Ministerio que presidió en 1844 el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo es indudablemente el que hace relacion á esta materia.

Precede al decreto de 9 de Abril de 1844 una esposicion de motivos firmada por todo los Ministros, y en este importante documento se leen las siguientes palabras, que conviene dejar aquí consignadas: «Entre los derechos que concede la Constitucion á los españoles, la Libertad de imprenta es sin duda una de las más importantes conquistas de la civilizacion moderna. Grandes trabas encadenaban el pensamiento al empezar el reinado de V. M.: y cuando las rompieron sin precaucion alguna las exigencias de continuas revoluciones, precipitóse desenfrenada la prensa por la ancha senda que á su naciente poder abriera la imprevision de los partidos. La libertad degeneró en licencia: los más respetables objetos fueron blanco de sus imprudentes ataques; pusiéronse en cuestion las creencias, las tradi-

ciones, las instituciones del país; predicóse diariamente la sedición en los periódicos; invadió la calumnia el sagrado hogar doméstico; y como consecuencia de tamaños abusos, al derecho de escribir acompañó la desconfianza y el descrédito en la sociedad escandalizada. Para contener semejantes excesos se han dictado en diversas épocas leyes y reglamentos que han alterado ó modificado las disposiciones anteriores; pero insubsistentes unas veces, revocadas otras, contradictorias las más como inspiradas por las necesidades políticas de épocas transitorias, tomadas para atacar de raiz el mal, faltas de enlace, de unidad y de sistema, sólo han producido una legislación incompleta, contraria y confusa, que en vez de atajar los desmanes de la imprenta, parece favorecerlos con la impunidad que los asegura.»

En este decreto se establecía por el art. 5.º la obligación de entregar al Jefe político, Alcalde y Promotor fiscal un ejemplar de todo impreso, antes de su espendición; y como medida de policía, y de sentido comun, el Jefe político de Madrid mandó por sí y ante sí que se presentáran por las respectivas redacciones dos ejemplares de cada periódico en el Gobierno político, con dos horas de anticipación á su circulación.

Protestaron los periódicos de esta medida administrativa; pero obligados á cumplimentarla, hicieron lo siguiente:

Se publicaban en Madrid tres periódicos progresistas. *El Eco del Comercio*, *El Clamor Público* y *El Espectador*. No habia fiscalía de imprenta, ni empleados especiales para este servicio. El experimento era completamente nuevo. Era una batalla diaria de mañas y de artificios. Los periódicos se pusieron de acuerdo. *El Eco del Comercio*, que en rigor era un periódico de la tarde, en el ocaso ya de su terrible carrera revolucionaria, *El Eco del Comercio* era presentado á la autoridad á la una de la mañana. *El Espectador* presentaba su primer ejemplar á las tres de la mañana; y *El Clamor Público* aparecía á las cinco de la mañana. Sabíase públicamente que estaba encargado de la revision de los periódicos un sólo funciona-

rio, que era el Secretario del Gobierno político; y fácilmente se colige que era difícil sino imposible, desempeñar este difícil destino de día, y estas delicadas funciones de noche. La estratagema de los periódicos era conocida; y un día aparecieron suspendidos los tres; y entonces entraron en razón, y empezó á formalizarse la recogida previa. Al principio cuando se recogía un periódico por un párrafo, se prohibía la circulación de todo el periódico, bien es verdad, que la medida se tomaba raras veces, y se procedía con buena fé y rectitud. La recogida previa, que es una gran arma de gobierno en defensa de la sociedad, llegó á convertirse andando los tiempos en escudo personal de los Ministros contra la sociedad; y han llegado á recogerse periódicos por atacar cualidades personales de los Ministros, que nada tenían que ver con su honra, al mismo tiempo que se dejaban pasar y se publicaban libremente artículos contra la Constitución, contra la dinastía, contra la religión y contra la honra privada de los particulares; de manera, que si ha habido abusos de parte de la imprenta, abusos y grandes ha habido de parte de los Gobiernos constituidos.

Repito, pues, que la recogida se ejercía al principio prudentemente y con mesura; primero, porque esta conducta entraba en las miras del Gobierno; y segundo, porque aquel Gobierno creía de buena fé que, con las demás precauciones que habia tomado, era difícil que la prensa abusara, porque el Gobierno creía que se enaltecerían los periódicos, siendo objeto de grandes agrupaciones políticas su publicación.

Las precauciones que se tomaron en este decreto, fueron las siguientes:

Para ser editor responsable se necesitaba pagar una contribucion directa de mil reales anuales, con un año de anticipacion; aumentar el depósito á la cantidad de seis mil duros: aumentar las multas hasta la cantidad de ochenta mil reales: establecer el Jurado con grandes contribuyentes, y con las primeras capacidades del país.

No puede darse una aspiracion más noble de parte de

aquel Gobierno. No puede ofrecerse á la consideracion pública pensamientos y principios más admirables que los que pretendió fundar aquella Administracion en lo relativo á esta materia.

Por el Gobierno político se adoptaron inmediatamente todas las medidas necesarias para que el Jurado empezase á funcionar desde luego. Se anunció pública y solemnemente en los periódicos oficiales, y no oficiales, el día en que se habian de sacar por suerte las 400 personas que en Madrid habian de ser Jueces de hecho. No asistió una sola persona á esta operacion; y lo que es más, no asistió ni un solo representante de los periódicos de oposicion, á quienes la operacion interesaba vivamente. Así abandonan sus deberes los que todos los días están censurando á los demás, porque no cumplen los suyos. Aquella operacion importante pudo hacerse fraudulentamente; pero no habia necesidad, ni nadie pensó en semejante inícuca ilegalidad.

Se empezó á ejecutar el decreto. Los periódicos comenzaron á atacar al Gobierno tan vivamente como antes. La recogida apenas se hacia uso de ella. Se acudió al Jurado. Fueron denunciados tres números de periódicos de oposicion. Tocó la suerte de ser Jueces de hecho á las personas más conservadoras, á personas íntimamente ligadas amistosa y políticamente á los Ministros. Por once votos contra uno, y por unanimidad, fueron absueltos todos los periódicos que pasaban por revolucionarios. Alguna vez fueron condenados los periódicos absolutistas.

El partido conservador se convenció de que el Jurado era completamente inútil y hasta perjudicial en España; y así es, que este famoso decreto apenas tuvo un año de vida.

Tengo todos estos detalles, que son exactísimos, de una persona, con quien me unen los vínculos más estrechos de la sangre, y que ha sido actor muy principal, y en algunos casos único, de los hechos que he referido.

El 20 de Julio de 1845 se publicaba un nuevo decreto sobre Imprenta, refrendado por D. Pedro José Pidal, de gloriosa é imperecedera memoria en los fastos del Parlamento y de la prensa, cuya principal disposicion consiste en la

supresion del Jurado, y la institucion de un Tribunal para la prensa, compuesta de cinco Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia y de un Magistrado como Presidente. La prensa tuvo entonces latitud bastante para discutir, y represion bastante para evitar sus excesos; sin embargo, así como los partidarios de la libertad no se ven nunca satisfechos, y la quieren ilimitada, así los partidarios de la reaccion tienen iguales pretensiones en contrario sentido, y pretenden acabar por completo con la libertad; y de estas opuestas tendencias nació con el Ministerio de 1846 un decreto violentísimo, firmado el 19 de Marzo por D. Javier de Búrgos, en el cual realmente se atentaba contra la Libertad de la prensa. No hay más que examinar ligeramente los tres primeros artículos de este decreto, que á continuacion insertamos, para que todo el mundo se convenza de esta verdad.

Decía así el citado decreto: «Art. 1.<sup>o</sup> Las invectivas y dicterios que se estampan en los periódicos contra mi Real persona ó familia, ó contra los Soberanos extranjeros, ó los Príncipes de su casa, ó contra la Constitucion y las leyes del Estado, ó contra el libre ejercicio de mis prerogativas constitucionales, ó contra el presente decreto, mientras llegue el caso de ser juzgado por las Córtes, se castigará en adelante con la supresion inmediata y definitiva del periódico. Art. 2.<sup>o</sup> Las injurias contra los funcionarios públicos, ora sean relativas á los actos de su vida privada, ora consistan en la suposicion de malas intenciones que se atribuyan á sus actos oficiales, se castigarán con la suspension temporal del periódico. Art. 3.<sup>o</sup> La misma pena se impondrá á los impresos en que se incite á la desobediencia ó al desprecio del Gobierno ó de sus disposiciones.»

Una protesta general de todos los periódicos, y la suspension voluntaria de su publicacion, fué la consecuencia de este decreto; y en este caso la protesta y la suspension eran legítimas y naturales.

Empeñóse el Ministro de la Gobernacion, Sr. Búrgos, en demostrar que con el decreto se podia continuar escribiendo libremente, y haciendo la oposicion al Gobierno; y bajo sus auspicios, y casi pudiera decirse bajo su intervencion,

apareció un periódico con el título de *El Imparcial*, el cual vino á demostrar todo lo contrario de lo que se proponía, porque los Ministros no encontraban nada de lo que hacian que pudiera censurarse.

Aquel Ministerio sólo tuvo diez y ocho dias de vida. Las cosas volvieron á su natural cauce, hasta que en 1847 entró á funcionar el Ministerio Pacheco, que se apresuró á presentar á las Córtes un nuevo proyecto de Libertad de imprenta, en el cual se combinaban las penas personales con las pecuniarias; y se introducía la novedad de designar al Senado como Tribunal para algunos delitos de imprenta; se restablecía otra vez el Jurado, habiendo ganado carta de naturaleza definitiva y resueltamente los Tribunales ordinarios para las cuestiones de injuria y calumnia. Este proyecto, como tantos otros, no llegó á ser ley; pero el Gobierno, que se preciaba de ser más liberal que sus antecesores, consintió más libertad á los periódicos en la discusion, y al momento se vió víctima de los ultrajes más atroces, y de las acusaciones más violentas, llegando las insinuaciones y hasta las acusaciones mismas á la morada misma del Monarca, y á los actos de su vida íntima, siendo un periódico conservador que se titulaba, *El Faro*, el que sobresalia en estos ataques.

Aquel Gobierno luchaba, como han luchado tantos otros, entre la necesidad de mantener incólumes en el poder sus principios liberales, y la necesidad de reprimir los excesos de la imprenta, que cada dia eran mayores: luchaba entre su consecuencia y su decoro que le llevaban á la tolerancia, y la dignidad del Gobierno que le llevaba á la represion. Entonces, y aún algunos años despues, se conocia el decoro y la consecuencia en la política. Aquel Gobierno tenía medios dentro de la legislacion vigente para impedir y para reprimir los arrebatos de la imprenta; pero habia censurado el empleo de estos medios en sus antecesores, y no debia ni queria emplearles. ¿Qué sucedia en esta situacion? Que de hecho no existia legislacion de imprenta: que la legislacion vigente no le parecia buena al Gobierno: y que la legislacion que él habia propuesto no habia tenido tiempo de

ser aprobada por las Cortes; resultando de este y de otros ejemplos que pudieran citarse, que los hombres públicos en España han achacado á insuficiencia de las leyes los excesos que se cometen, cuando en rigor el defecto ha consistido en la no aplicacion exacta y rigurosa de la ley misma.

Ocurrió un cambio ministerial en el mismo sentido de la fraccion que se ha conocido con el nombre de los *Puritinos*: las Cortes se encontraban cerradas; y la imprenta continuó en la misma situacion; esto es, subiendo cada dia en violencia y haciéndose cada dia más exajerada en sus ataques.

Cuando los Gobiernos se muestran tibios ó contrarios á las medidas represivas, encuentran fácilmente funcionarios que siguen adelante el sistema de tolerancia, que evita muchos disgustos y compromisos. Así es que nadie se cuidaba de perseguir á los periódicos. Ni los Jefes políticos, ni los Fiscales se ocupaban para nada de la imprenta, hasta tal punto, que el Ministro de la Gobernacion, vivo, inteligente y enérgico como era, se vió en la necesidad de dirigir al Jefe político de Madrid la siguiente Real orden, que como otras muchas, de que aquí damos cuenta, no se han publicado.

«Al Jefe político de Madrid.—Madrid 8 de Setiembre de 1847.—Primera Seccion.—Imprentas.—En el periódico titulado *El Faro* del dia de hoy se ha publicado un artículo que comienza con las palabras «*Si Salamanca y Bulwer,*» y termina con estas obras: «*pronto nos lo acabarán de patentizar los sucesos,*» cuyo contenido tiende esplicitamente á probar: 1.º Que la Reina, N. S. se halla subyugada por uno de sus Ministros responsables, y el representante de una nacion amiga. 2.º Que las mismas personas conspiran contra la legítima sucesion á la Corona establecida en la Ley fundamental. 3.º En fin, que los Consejeros de la Corona obrando deslealmente á su Reina y á su pátria, sacrifican el decoro del trono y los intereses del país á las exigencias de un Gobierno extraño.—En su consecuencia, y no pudiendo tolerarse que el espíritu de oposicion sistemática se lleve á un grado de exageracion semejante sin que en ello peli-



gre la conservacion del órden público, dispondrá V. S. que sea denunciado el artículo de que se trata ante el Tribunal competente y por el Promotor fiscal á quien corresponda.— De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento, previniéndole además, que en lo sucesivo proceda desde luego á denunciar cuantos artículos ó folletos abusen del precioso derecho de la Libertad de imprenta.—Dios, etc.»

Hay de notable en esta Real órden que la minuta está escrita de puño y letra del Ministro de la Gobernacion, lo cual prueba la fuerte impresion que harian en él los ataques de que era objeto.

Sucedió á los puritanos en el poder el gran Ministerio del general Narvaez, que duró desde Noviembre de 1847, hasta principios de 1851.

La legislacion de imprenta no se modificó en este largo período y la prensa periódica tuvo sin embargo, varias alternativas, que obedecian á los sucesos generales y á las mudanzas de los tiempos.

Consérvanse de aquel Ministerio dos documentos importantes sobre esta materia. Es el primero el proyecto de ley que presentó á las Córtes D. Luis José Sartorius, Ministro de la Gobernacion, hoy Conde de San Luis. Antiguo y esclarecido periodista, consecuente en sus opiniones políticas, digno, ilustrado y enérgico, el Ministro que más innovaciones ha introducido en la Administracion, no podia ménos de poner su sello en esta materia, en la cual era especialmente apto y competente.

La ley del Conde de San Luis estaba basada en el proyecto del Sr. Benavides durante el Ministerio Pacheco.

Jurado: garantía para los editores; y más armonía en las penas con el Código penal.

Este proyecto se presentó á las Córtes el 7 de Febrero de 1848. En aquel mismo mes hizo esplosion la revolucion en toda Europa. En España fué donde ménos se hizo sentir: donde más facilmente se reprimió y venció; pero donde fué preciso adoptar medidas severas y de cajon en semejantes casos, medidas que han adoptado, sin tanto motivo muy recientemente el Gobierno actual: suspension de garantías:

represion de la prensa periódica: allanamiento del domicilio, prisiones, deportaciones, etc., etc., lo que han hecho en España, Espartero, Narvaez, O'donnell, Serrano, Prim, etc.

El proyecto de ley de Imprenta no llegó á ser ley. El Conde de San Luis, pasados los momentos de peligro, dejó que la prensa hablara: la prensa volvió á las andadas: el Conde de San Luis tuvo necesidad de publicar una nueva circular mandando, que se impida la circulacion ó se denuncien los impresos siguientes: «1.º Los que vayan encaminados á destruir la organizacion social y el principio y forma de gobierno establecido en la Constitucion del Estado, aunque sólo sea haciendo consideraciones abstractas ó aplicaciones á naciones extranjeras. 2.º Los impresos en que se entable discusion respecto á la Real persona de S. M. la Reina, de S. M. el Rey, de cualquier otro individuo de la Real familia, y contra el libre ejercicio de las régias prerogativas. 3.º Los que traten de actos de la vida privada ó sobre la historia de alguna persona ó familia, sin consentimiento de los interesados, ó en su defecto de los parientes dentro del cuarto grado. 4.º Los que contengan doctrinas dirigidas á relajar los lazos sociales, á atacar la propiedad, á vulnerar la religion del Estado, ó á ofender las buenas costumbres, ora se publiquen en folletines de periódicos, ora en folletos ó libros.»

La legislacion de imprenta no tuvo variacion alguna hasta el 2 de Abril de 1852, en que el Sr. Beltran de Lis, Ministro de la Gobernacion en el Gabinete que presidia D. Juan Bravo Murillo, y de que formaba parte el Sr. Marqués de Miraflores, publicó un nuevo real decreto precedido de una exposicion de motivos, que firmaban todos los Ministros, y en la cual, como es costumbre, emitian su opinion sobre el estado de la prensa.

En esta notable esposicion se leen las siguientes palabras:

«Convirtiéndose (la prensa) bajo este aspecto en una mera máquina política, dificilmente produce la imprenta cuando se la abandona á sí propia, más que el descrédito

de la institucion misma, áun en su parte verdaderamente provechosa, sirviendo para dar alimento á las malas pasiones y ofrecer un vasto campo á las luchas violentas y estériles de los partidos. La sociedad alarmada por tantos excesos, no la mira ya con aquella predileccion que le mereciera cuando sólo creia ver en ella su regeneradora; y pasado el tiempo de ilusorias esperanzas, ha llegado el desengaño, no siendo nada tan temible como la reaccion que puede producir esta disposicion adversa de los ánimos. Es preciso, pues, salvarla de sí propia, restituyéndole su índole benéfica y civilizadora, sacándola de las falsas vias en que se ha descarriado, y obligándola á no ocuparse sino en los objetos útiles á que está destinada.»

En este decreto del Sr. Beltran de Llis, se establece el Jurado, compuesto sólo de propietarios, porque en la propiedad vé el Gobierno la salvaguardia de los más preciosos intereses públicos, y los escritores deben ver en la propiedad la fianza de su independendencia.

En este decreto se establece la prévia censura para la novela, para los asuntos relativos á las posesiones de Ultramar, y se reserva á los Obispos la inspeccion y censura de todo artículo ó escrito que verse sobre religion ó dogma.

Se aumentan las dificultades para ser editor responsable, y se hace más menuda clasificacion de los delitos; y si bien se establece el Jurado para ciertos casos, se reserva al Tribunal Supremo de Justicia la vista y fallo de los artículos que hablen contra el Rey, contra la seguridad del Estado, contra la religion, contra los Soberanos extranjeros; y se reserva á los Jueces de primera instancia los delitos contra la moral, contra la autoridad, contra los particulares, y por punto general, todo delito que constituya por sí uno común y distinto del de imprenta; viniendo á ser casi ilusorio el establecimiento del Jurado.

En el momento que se retiró de los negocios públicos este Ministerio, y subió al poder el presidido por el general Roncali, preparó el Sr. Llorente, Ministro de la Gobernacion, su correspondiente decreto de imprenta, con su exposicion de motivos, que firmaron tambien todos los Ministros.

En este decreto del Sr. Llorente se restablece en lo sustancial el decreto de 6 de Julio de 1845, refrendado por el Sr. Pidal; se daba más facilidades á las empresas para buscar editores responsables, se derogaba el Jurado, y se volvía al Tribunal de los Jueces de primera instancia, siendo notables las siguientes palabras del preámbulo, por ser la opinion de un hombre tan ilustrado y tan liberal como el Sr. Llorente.

«El establecido (sistema) por el real decreto de 6 de Julio de 1845, ofrecía á la libertad, al órden y á la justicia, reconocidas garantías de saber, de independencia y de imparcialidad en los fallos. Cualquiera que sea la opinion de la mayoría de los publicistas acerca del Jurado, es lo cierto que en España, en el estado actual de nuestras costumbres, inspira más confianza en el acierto de sus providencias un Tribunal de Jueces inamovibles é independientes que tienen por oficio administrar justicia y fundan en administrarla bien su crédito, su reputacion y su porvenir, que Jueces eventuales á quienes repugna abandonar sus ordinarias ocupaciones para contraer compromisos que juzgan graves y molestos.»

A los pocos dias de publicado este decreto pasó el señor Llorente al Ministerio de Hacienda, y entró en el de Gobernacion el Sr. Benavides, y ya tuvo necesidad de modificar, y aumentar la legislacion de imprenta por un decreto de 19 de Febrero, 1853, prohibiendo á los periódicos la insercion de discursos ó compendios de las sesiones de las Córtes, como no estuvieran tomados del *Diario Oficial de las Sesiones*; y prohibiendo publicar discursos íntegros del *Diario de las Sesiones*, como en el mismo número, hoja suelta ó folleto, no se publicara á continuacion el discurso ó discursos en que se impugnaran las doctrinas anteriores.

La intencion y el deseo del Gobierno no podian ser más legítimas, nobles y patrióticas. Su propósito no era otro que el que el público imparcial pudiera conocer de un sólo golpe, y á un mismo tiempo las opiniones en pró y en contra sobre un hecho determinado, y sobre las materias puestas á discusion.

En la práctica este sistema es completamente irrealizable. Durante el Ministerio del general Lersundi, el señor Egaña, Ministro de la Gobernacion, publicó dos reales órdenes, una, mandando perseguir las hojas clandestinas, que ya empezaban á circular, y otra, prohibiendo en España la introduccion del periódico inglés *El Times*, instrumento y agente de la conspiracion que se venia preparando en nuestro país.

El 18 de Julio de 1854, es decir, al dia siguiente de haber triunfado la insurreccion y la revolucion, cuando se entonaban cánticos de victoria por la libertad, cuando se creia que el país se habia redimido, que la libertad se habia salvado, y que la prensa seria completamente libre, el Ministro de la Gobernacion, Sr. Rios Rosas, refrendó un decreto y le mandó publicar en la *Gaceta*, sin exposicion ni preámbulo, mandando restablecer lisa y llanamente el real decreto de 6 de Julio de 1845, que tan justa y legítima gloria ha dado al Sr. Pidal.

Cayó aquel Ministerio á las 48 horas: se instaló el gran Ministerio Espartero-O'Donnell, y el Sr. Collado, Ministro interino de la Gobernacion, publicó el 1.º de Agosto de 1854, el siguiente decreto:

«Se restablece interinamente en toda su fuerza y vigor la Ley de imprenta, votada en Córtes, de 17 de Octubre de 1837.»

El 18 de Agosto publicó el Sr. Santa Cruz, un real decreto encomiando mucho los servicios de la prensa, y devolviendo las multas que en épocas anteriores habian tenido que pagar los periódicos.

A pesar de los requiebros que el Sr. Santa Cruz echaba á la prensa en este decreto de Agosto, el 5 de Setiembre, es decir, á los veinte dias ya refrendaba el mismo señor Santa Cruz una real orden recomendando la más escrupulosa observancia de la Ley de imprenta, añadiendo que «la libertad de imprimir y publicar sus ideas, garantida á todo español por la Constitucion del Estado, no ha de entenderse de manera que cada uno se crea autorizado á faltar á las leyes que arreglan su ejercicio, etc., etc.

La cuestion de la Libertad de la imprenta no podia ménos de ocupar á las Córtes Constituyentes de 1854, que fueron estériles é inconsecuentes en este como en otros puntos; pero al cabo las Córtes Constituyentes aprobaron definitivamente las bases orgánicas para una Ley de imprenta, y estas bases nada tienen de liberales, sino que están tomadas todas de la escuela conservadora, sancionando una vez más el sistema represivo.

Pueden servir de modelo, de ejemplo y de comprobacion las bases siguientes, que extractamos, porque son las que más convienen á nuestro objeto:

«1.<sup>a</sup> El derecho consignado en el art. 3.<sup>o</sup> de la Constitucion del Estado no se extiende á los actos de la vida privada, para cuya publicacion por medio de la imprenta se necesitará la autorizacion de los interesados.

2.<sup>a</sup> En los periódicos la responsabilidad es directa del autor del escrito, y obligatoria su firma en este y en el impreso. Subsidiariamente es responsable el Director que representase siempre á la Empresa, y tendrá necesariamente constituida á su nombre y para el indicado objeto una garantía pecuniaria.

7.<sup>a</sup> Son de la competencia del Jurado todos los delitos públicos que se cometan abusando de la Libertad de imprenta.

Son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometan abusando de la Libertad de imprenta contra el honor de los particulares y la honra de los funcionarios públicos, en lo relativo á su vida privada.

8.<sup>a</sup> No se impedirá la libre circulacion de ningun periódico, aunque sea denunciado, á ménos que haya fundado temor de que se pueda alterar el órden, ó que en él se ultraje la religion católica, se ataque á la persona del Monarca ó se ofenda á la decencia pública.

13. No son aplicables las prescripciones de estas bases á aquellos delitos en que la imprenta es un instrumento de ejecucion y que se determinará en la Ley orgánica.

Base adicional. Las medidas represivas que se estable-

cen en las bases anteriores son exclusivamente aplicables á la prensa periódica, hojas sueltas y folletos.»

No hay necesidad de llamar represivo á este sistema, porque bien claro se lo llama él mismo.

La legislación de imprenta no tuvo variación hasta que, variado el sistema político en 1856, entró de lleno en el poder otra vez el partido conservador.

Volvió á ser Presidente del Consejo de Ministros el Duque de Valencia.

Formó parte de aquel Gabinete, como Ministro de la Gobernación, el Sr. D. Cándido Nocedal, y formuló un proyecto de Ley de imprenta, que le hizo pasar á la categoría de ley, la cual ha llevado su nombre, y por la cual se ha regido la prensa, no sólo en la Administración del Duque de Valencia, sino una gran parte de la Administración del Duque de Tetuan.

Las bases principales de esta ley consisten: en permitir la recogida previa; en dejar á los Diocesanos toda la intervención en la inspección de los escritos que versaren sobre la religión, escritura ó la moral cristiana; en aumentar las dificultades materiales para que pudieran publicarse muchos periódicos, como eran aumento de depósito y aumento de cualidades en los editores responsables; en una clasificación muy detallada y minuciosa de los delitos; en el aumento de las penas pecuniarias; en dejar los actos de complicidad á los Tribunales que conozcan en lo principal de los hechos, y en el restablecimiento del Tribunal colegiado de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia.

Esta ley fué aprobada por una gran mayoría en ambos Cuerpos colegisladores, votando en su favor gran número de Diputados y Senadores que al poco tiempo formaron el Gobierno de la Unión liberal, y han tenido la pretensión de pasar por más liberales que los Gobiernos anteriores; pero la verdad es que se aprovecharon de esta ley, y que con ella persiguieron á la imprenta y la tuvieron sujeta mucho más que el Sr. Nocedal mismo, por estas dos consideraciones importantísimas: porque fueron mucho más tiempo Gobierno imperando esta ley; y porque toda ley,

en el primer período de su régimen, suele ser observada sin rigor, y sin buscar, ó sin encontrar muchas veces su parte más afilada para castigar; pero á medida que el tiempo pasa, esta clase de leyes se gastan, por parte de los que atacan, porque buscan todas las rendijas para herir, eludiendo la ley, y por parte del que se defiende para herir echándola de amante de la libertad. Y como la lucha es diaria, constante, y entre personas de entendimiento, agudeza é instruccion, por los unos se llega á conseguir embotar en algunos casos la ley, y fatigar á los que están encargados de ejecutarla, y por los otros se llega, por el exceso de la pasion, á cometer arbitrariedades é injusticias.

En 1858 se presentó un nuevo proyecto de Ley de imprenta por D. Ventura Diaz, que no tuvo consecuencias ni modificaba grandemente la legislacion anterior.

En 30 de Enero de 1859 se presentó un nuevo proyecto de Ley sobre Libertad de imprenta, con 297 artículos, firmado por el Ministro de la Gobernacion, D. José Posada Herrera.

No tengo necesidad de exponer las bases y fundamentos del sistema que se queria plantear, porque su mismo autor expone los fundamentos, las modificaciones y las ventajas de su sistema en un razonadísimo preámbulo, del cual copio aquí los párrafos siguientes:

«Amante el Gobierno como el que más de la discusion prudente y razonable, y penetrado de que la discusion ha sido, es y será constantemente la forma de que se reviste la fuerza impulsiva de los progresos del espíritu humano en sus diversas esferas, ha creido, sin embargo, que debia sustraer á su jurisdiccion, además de la honra y el decoro de los ciudadanos, ciertos principios cardinales y ciertas instituciones que tienen el carácter de inviolables y sagradas.

»La Religion Católica, Apostólica, Romana; el Rey y sus prerogativas; la dinastía, el Trono y los demás elementos primordiales de la Constitucion del Estado, son objetos que no pueden, sin gravísimos peligros, entregarse á la



accion encontrada de las inteligencias; son objetos que es necesario mantener en una region superior á la region en que se agitan las opiniones, los sistemas y los partidos. De aquí el que se castiguen con penas personales los delitos que en esta materia se cometan, y el que se confie su conocimiento á los Tribunales ordinarios, los cuales, por las condiciones de fijeza y estabilidad que reúnen, y por el carácter tradicional que los distingue, están naturalmente llamados á reprimir las agresiones de que sean objeto instituciones y creencias esencialmente inalterables y perpétuas las unas, y destinadas las otras á una duracion indefinida.

»Otra de las innovaciones de gravedad notoria que el Gobierno establece, es la supresion de la recogida gubernativa de los impresos. La recogida, tal como se ha venido practicando y como no puede ménos de practicarse, atendiendo al carácter especial de esta medida, reúne la mayor parte de los inconvenientes, y muy pocas de las ventajas de la censura prévia, y no tiene en su abono ninguna razon atendible y valedera. Los cimientos de la sociedad y de las instituciones son demasiado sólidos para que pueda conmoverlos el contenido de un impreso, por subversivo que sea, en el tiempo que media desde la publicacion hasta que, denunciado, sufra el embargo judicial correspondiente. El Gobierno entiende que el art. 2.º de la Constitucion de la Monarquía debe ser fiel y lealmente guardado, sin someterlo en su aplicacion á disposiciones que lo hagan ilusorio. Cuando su rigurosa observancia ofrezca peligros reconocidos por la gran mayoría de los hombres pensadores, como sucede con los escritos sobre la religion y las novelas, entonces debe proponerse francamente, sin disimulo ni artificio, la censura prévia.

»Sin el periódico, digno precursor de los dos más trascendentales y maravillosos descubrimientos de los tiempos modernos, el trabajo incesante, que tiende á reanudar y estrechar los vínculos que deben unir á la gran familia humana, careceria de un auxiliar poderoso y casi indispensable; sin el periódico, la voz de los delegados del país

no se oiría entera y clara hasta en los últimos confines del territorio, y la vigilancia sobre los actos del poder que la Nación ejerce por medio de sus representantes sufriría frecuentes y prolongadas interrupciones.

»Todas estas consideraciones y otras no ménos importantes se han tenido presentes al proponer la abolicion y la modificacion de las trabas que embarazan hoy el ejercicio de la Libertad de imprenta bajo su forma periodística. El Gobierno suprime, en lo que tiene de obligatoria, la firma de los artículos; renuncia á la garantía del Director; templá el rigor de las condiciones exigidas por la ley actual al editor responsable; pone término á la antigua práctica, convertida despues en prescripcion legal, de que no pueda darse principio á la distribucion del número de un periódico ínterin no hayan trascurrido dos horas desde su entrega á las autoridades competentes; rebaja en 9.000 duros el depósito de los periódicos que salen á luz en Madrid más de dos veces por semana, y propone otras medidas de carácter expansivo que, con la cesacion de la recogida y el establecimiento del Jurado, demuestran de un modo irrefragable los sentimientos de imparcialidad y de justicia de que el Gobierno de S. M. se halla animado respecto de la prensa.»

En este preámbulo se vé claramente el amor á la Libertad de imprenta, el horror á la recogida prévia, el amor al periódico, y naturalmente á los periodistas.

El Sr. Posada Herrera entraba en el poder. Ya veremos lo que le parecia la Libertad de imprenta, el periódico y los periodistas y la prensa en general cuando se ocuparon detenidamente de su Administracion.

Este proyecto tuvo muchas dilaciones, y antes de llegar á ser ley, ocurrieron graves trastornos en el Estado, principalmente en las provincias de Andalucía.

El Sr. Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, se creyó en el deber de dirigirse á las autoridades con este motivo, asegurando que la imprenta era el instrumento más eficaz de la propaganda revolucionaria.

Hé aquí algunos períodos de esta notabilísima Circular:

«Preciso es evitar que los enemigos de la sociedad y de la Monarquía, merced á la punible connivencia de políticos ambiciosos, logren producir nuevas perturbaciones, que, aunque de suyo estériles, podrian comprometer de nuevo en el mundo el nombre, por tantos años desdeñado, de nuestra patria, y privar á la Corona y á su Gobierno responsable del prestigio y la fuerza necesarias para conservar incólumes, en las difíciles circunstancias de la época, los intereses fundamentales de la Nacion española.

»Los sucesos del Arahál en 1857 y los más recientes de Loja señalan con evidencia el fruto de ciertas doctrinas difundidas con perversa intencion entre las gentes sencillas de los campos y de las fábricas. Ellos demuestran que contra la pertinacia con que se procura arrancar de raiz los sentimientos de religion y de moral cristiana, imperando aversion á toda autoridad y toda categoría social; contra esa guerra sorda, insidiosa, malévola, dirigida á la sombra de las leyes contra las leyes mismas, es preciso buscar una defensa eficaz que tranquilice los ánimos, siempre alarmados, y asegure el orden público asentándole sobre la razon y la justicia.

»Que hay derecho en la sociedad para reprimir la propagacion de ciertas doctrinas; que sus expendedores cometen diariamente el crimen más grave que se puede perpetrar en una nacion civilizada; que este crimen es tanto más indigno, cuanto mayor es la impunidad con que puede cometerse y más groseros los móviles que le inspiran, es el grito universal de todos los hombres honrados, temerosos de perder el fruto de su trabajo á manos de esas turbas instruidas y organizadas de vagos y malhechores.

»Tal es hoy la posicion del Gobierno de S. M. respecto á la imprenta periódica, que se presta á ser el principal instrumento de los perturbadores.

»Entre tanto se limita á recordar á V. S. que dentro del círculo legal hay medios para contener á los criminales y cobardes instigadores de atentados contra la sociedad; porque si es cierto que las personas separadas del movimien-

to político, y atentas sólo á vivir de su trabajo, se asustan de la procacidad de ciertos escritos, y ni aún tiene el valor de condenarlos; y si la audacia de los revolucionarios contrasta con las contemplaciones que les guardan por lo común los ciudadanos pacíficos, también lo es que la autoridad puede volver á la opinion pública su natural energía por medio de una rigurosa aplicación de las leyes. . . . .  
 . . . . . denunciando y entregando inexorablemente á los Tribunales á los afiliados de sociedades secretas, á los vagos de profesion, á los que se mantienen de cuestaciones y estafas entre sus amigos políticos, desaparecerán todos estos criminales, ó vivirán respetando el derecho, la moral y las leyes. Y si tantos medios de vigilancia, de libertad, de enseñanza y de prevision no fueran suficientes, y se viera amenazado ó turbado el sosiego público, el Código penal y la Ley de 17 de Abril de 1821 determinan el modo de mantener ó restablecer el orden. . . . .

»No deberá V. S. guardar ninguna consideracion con los impresos que, no siendo periódicos políticos, se encuentren en los casos definidos en el artículo 4.º de la Ley de imprenta, y prohibirá desde luego la circulacion de todos los que sean contrarios en cualquier modo á la religion, la monarquía, la dinastía, el orden público, ó la disciplina del ejército.»

Al Sr. Posada Herrera se le censuró, en el primer período de esta Administracion, porque habiendo reprobado el sistema preventivo de la ley Nocedal, se valió de esta arma y de esta ley durante mucho tiempo; y despues que consiguió sancionar su legislacion propia, porque habia inventado las causas de real orden.

Los periódicos continuaban combatiendo la última ley que se presentaba, como más contraria á la libertad que las anteriores.

En 29 de Junio de 1864 se sancionó por S. M. otra Ley de imprenta refrendada por el Ministro de la Gobernacion, Sr. Cánovas del Castillo.

En esta ley se previene que no pueda procederse á la

venta ó reparticion de ningun impreso sin que préviamente se haya entregado un ejemplar á la autoridad respectiva: se permite á las autoridades provinciales ó locales suspender por sí, ó á peticion del Fiscal de imprenta la venta y distribucion de todo impreso en que se ataque la religion católica, apostólica, romana, ó en que se deprima la dignidad de la persona del Rey ó de su Real familia, ó se excite á destruir la Monarquía y la Constitucion del Estado, ó se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, y los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente se puede proceder á la suspension de toda publicacion en que se cometa injuria ó calumnia contra cualquiera persona, siempre que al interesado lo pida con motivo justo, en concepto de la autoridad.

Se exceptúan de esta disposicion los impresos de que trata el art. 23 de esta ley.

El art. 23 dice así: «Las disposiciones del art. 4.º de esta ley no son aplicables á los periódicos políticos.»

Es decir, que se autoriza la recogida prévia en los casos aislados, incidentales por decirlo así, y en escritos que pueden pasar muchas veces hasta sin conocimiento del público que habitualmente se ocupa de los negocios y la discusion política, y se niega este derecho á la autoridad, en defensa de la sociedad, en los casos ordinarios, constantes y diarios, exceptuando á los periódicos que son, los que por la pasion del momento, por la viveza de la polémica, por la energía del ataque, pueden y suelen pecar hasta inadvertidamente en este punto. Aquí parece que hay una contradiccion que no se explica fácilmente.

En esta ley se permite á los editores responsables continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prision.

Los delitos que se cometan contra la Religion, contra el Rey y la Real familia, contra la honra privada de los Soberanos extranjeros, ó la de los representantes que tengan acreditados en la Córte de España, y los de injuria y calumnia se perseguirán ante los Tribunales por los trámites ordinarios.

Para los demás delitos de imprenta se establece en Madrid un Juez especial, y en las provincias se dán estas atribuciones á los Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia. Se designan las atribuciones de este Juez y de los Jueces ordinarios; y además se establece un Cuerpo de jurados entre los mayores contribuyentes, los individuos de las Academias y los abogados más antiguos.

Esta ley fué objeto de grave impugnacion por su artículo 52, que dice así: «No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de ésta, quedan sujetos á la Ordenanza del ejército. Así mismo serán juzgados por los Tribunales que establece la Ordenanza, pero con sujecion á la penalidad establecida en esta ley, los escritos que tiendan á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.»

En el artículo transitorio se conserva el Tribunal de Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia mientras se organiza el Jurado.

Los periódicos se quejaron porque se les sometia á los Consejos de guerra en ciertos casos, y sostenian que esta ley era más represiva que las anteriores.

En 28 de Febrero de 1865 presentó al Sr. Gonzalez Brabo como Ministro de la Gobernacion, al Senado, otro proyecto de ley, condenando las leyes especiales, y sometiendo los delitos de imprenta al Código penal; y sin embargo, el Sr. Gonzalez Brabo hacia una ley especial para la imprenta, como no podia ménos de suceder.

Este proyecto fué fuertemente impugnado, porque en él se castigaban los *delitos frustrados*, es decir, se castigaba el pensamiento; porque no habiendo publicacion ni circulacion, no cabe propiamente delito de imprenta; pero de este punto de la legislacion comun me he de ocupar brevemente al tratar de la legislacion hoy existente; y sobre todo, este punto y esta cuestion me propongo examinarlas más estensamente en la discusion pública que se abrirá en la Academia con motivo de esta Memoria.

En 11 de Junio del mismo año de 65, el mismo señor Gonzalez Brabo, que condenaba las leyes especiales ante-

riores, y que creía que con el Código penal bastaba para contener los desmanes de la prensa periódica, presentó otro proyecto de ley, exclusivamente encaminado á dejar en suspenso el art. 23 de la ley refrendada por el Sr. Cánovas; esto es, el Sr. Gonzalez Brabo, proponía la recogida previa en ciertos casos, si bien decía en el preámbulo que este proyecto era excepcional y de circunstancias. «No hay Gobierno posible, decía el Sr. Gonzalez Brabo, ante una prensa que rompe por todo, manejada por banderías, cuyos propósitos se encaminan desembozadamente á la destrucción violenta del orden político que hoy domina. Así, pues, ó se pone término á la violencia de las discusiones públicas de la prensa con relacion á ciertos puntos esenciales; ó es preciso entregar el Gobierno del país á los audaces que con asombro de las gentes pacíficas y juiciosas se proponen someterlo á su dictadura.»

En 9 de Julio de 1865, se publicó una ley refrendada por el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Calderon Collantes, derogando la parte segunda del art. 52 de la ley de 29 de Junio de 1864, esto es, libertando á los periódicos de que pudieran ser sometidos á los Consejos de guerra.

En 21 de Julio del mismo año 65, publicó el Sr. Posada Herrera un real decreto para la organizacion del Jurado, y un Reglamento para la ejecucion de la ley de 1864.

En 29 de Enero de 1866, el mismo Sr. Posada Herrera presentaba en el Senado otro proyecto adicional á la Ley de imprenta, que es notable más que por las disposiciones, por el conjunto de las razones que se alegaron en su discusion, por el preámbulo que precede al proyecto, por los momentos en que se presentó, y por las tendencias que revelan, con relacion á los que impremeditadamente creen que el derecho comun es más favorable á la prensa que las leyes especiales que se han dado.

Para formar juicio exacto, y poder discutir con los datos más precisos é indispensables, conviene en este lugar, al insertar algunos párrafos del último proyecto de ley del Sr. Posada Herrera, cotejarles con las palabras que este

mismo Sr. Ministro habia dicho en las Córtes al hacer el programa de la nueva Administracion.

Decia el Sr. Posada Herrera en el Congreso: «Sobre imprenta, mantendremos la ley actual; y si cabe le quitaremos algunas trabas. Creemos que dentro de esa ley hay lo suficiente para combatir á los enemigos que tengan las bases de la sociedad: cree el Gobierno que los Tribunales ordinarios basten para castigar los crímenes que se cometan por medio de la imprenta; y en cuanto á los delitos especiales de la prensa, entiende que el mejor Tribunal es el Jurado. El Sr. Mendez Alvaro habla de los Consejos de guerra, queriendo esgrimir contra nosotros un arma de dos filos. Esta mañana misma he estado preparando un proyecto para evitar que se interprete con excesivo rigor ese artículo; y si se cree necesario, lo traeré en el acto. Es una cosa sobre la cual aún no he hablado con mis compañeros; pero si esos artículos necesitan una modificacion favorable á la Libertad de la prensa, yo haré que se modifiquen, porque no me asusta la Libertad de la prensa, necesidad indispensable en los tiempos modernos.»

Al poco tiempo de esta declaracion y de asegurar que con la ley existente habia lo suficiente para combatir á los enemigos que tengan las bases de la sociedad, decia el señor Posada Herrera, en el preámbulo del proyecto que presentó al Senado lo siguiente:

«Este sistema represivo, aunque el único conforme con la Constitucion del Estado, expone sin embargo á grandes riesgos donde, como en España, el hábito de discutir los intereses públicos no ha generalizado todavía aquel espíritu de moderacion, y por decirlo así, de urbanidad política, sin el que todo debate es odioso é indigno de libertad. La prensa entonces sirve principalmente para la libre emision de insultos y vituperios, que jamás se han confundido con las ideas en la Ley fundamental de ningun pueblo civilizado, y el lenguaje siempre respetuoso de la ciencia, tiene que ceder al clamoreo de adocenados escritores, que abrogándose buenamente la mision de ilustrar al país por medio de la procacidad y del escándalo, debilitan los sen-



timientos de respeto á las autoridades y relajan todos los vínculos del orden establecido.

»En vano será buscar el objeto patriótico y la poderosa razon de Estado, que tuvieron los rebeldes para llevar el luto y la orfandad al seno de numerosas familias, y hacernos aparecer como país condenado para siempre á discordias fraticidas. Cuando se ridiculiza y escarnece toda idea de orden, cuando se mata en el corazon del industrial humilde y del soldado todo sentimiento de respeto, entonces solo se sublevan los malos instintos, siendo ocioso preguntar por su programa político á meros salteadores de la sociedad inerme. Y es tanta y tan profunda en esta parte la perversion moral, que en nombre de la libertad, y hasta de los hombres honrados, se ha intentado una transformacion política que debia empezar rompiendo las cadenas de los presidiarios, y fiando á sus instintos brutales el triunfo de la libertad y del derecho.

»Atento el Gobierno á descubrir el origen de estos sucesos, y teniendo en cuenta que á toda material perturbacion precede un trastorno moral, no vacila en reconocer que el ludibrio incesante de augustas instituciones y las bufonadas que se prodigan por medio de la imprenta contra lo que hay de más respetable en el orden social y político, es una de las causas que más ha contribuido á los recientes y lamentables sucesos, al paso que comprometen en el exterior la dignidad de la nacion, diariamente maltratada por sus propios hijos en todo aquello que guarda con mayor estima.

Y como tales sucesos constituyen delitos ordinarios, que no pueden entrar en el programa de ningun partido político, se está en el caso de procurar que una vez perpetrado se castiguen con mano fuerte, para que así, quedando íntegra la libertad del escritor, tenga su correctivo el abuso, lo cual exige que se hagan en la vigente Ley de imprenta algunas alteraciones que el Gobierno de S. M. tiene el honor de proponer á las Córtes.»

En los debates que promovió este proyecto de ley, tomaron parte los hombres más notables por su saber y es-

perencia; y entre otros el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (Calderon Collantes), dijo lo siguiente:

«Pero ¿es cierto que el sistema represivo de la ley actual, con las reformas que se introducen, venga á ser una medida ineficaz? ¿Ha demostrado la experiencia esa insuficiencia? Ha demostrado lo contrario. No hay ley alguna, por severa, por sanguinaria, por draconiana que sea, que tenga verdadera eficacia, que tenga la ejemplaridad conveniente, si esa ley no se aplica con severidad y con energía. Una ley que impusiera la pena de muerte á todos los delitos graves, ménos graves ó leves, seria la más ineficaz del mundo si esa ley no se aplicaba. Pues esto es lo que ha sucedido con la ley que actualmente rige la imprenta.

»Eran diarios los insultos que se dirigian, no tanto á la Religion como á la institucion del Trono, no tanto á la institucion monárquica como á la dinastía, y más aún que á la dinastía, á la augusta persona del Soberano. El orden de gradacion era ese. Por fortuna el sentimiento religioso no se ha debilitado aún en España, y Dios quiera conservárnosle eternamente. Y aunque tampoco se ha entibiado el sentimiento monárquico, se hacian algunos ataques á la dinastía, y más aún, como he dicho, á la augusta persona del Monarca.

»Yo creo, que los que siguen ese sistema de combatir la augusta persona del Monarca, sobre ser criminales, pues, atentan contra la Ley fundamental del Estado, cuyo amor invocan, son unos malvados ó unos ilusos, porque tengo la íntima conviccion de que la institucion monárquica en España pereceria desde el momento en que el augusto Jefe de la casa reinante cayese por la violencia de la revolucion. Por eso digo que, ó son criminales, si dirigen sus ataques á sabiendas del resultado que han de producir, ó son unos ilusos sino comprenden todas las consecuencias que sus ataques pueden producir. . . . .

»Pues bien: sepan los que esos ataques dirigen contra la persona del Monarca, que no los dirigen sólo contra ella ni contra su dinastía, que los dirigen tambien contra la institucion misma. Por consiguiente, como serian de tal

trascendencia esos ataques, por eso es menester que sean más severas y más eficaces las medidas que se adopten para dejar á salvo tan gran principio; y aquí tiene S. S. explicado el fundamento capital de este artículo. . . . .

«Los procesos de esta clase tardaban tres, cuatro ó cinco años en sustanciarse, y como á cada mudanza de Ministerio la prensa puede contar que ha de haber una amnistía ó una remision de las penas impuestas, la ley era completamente ineficaz. ¿Qué miedo podia tener un editor á quien no se reducía á prision, y á quien se formaba una causa que tardaba tres ó cuatro años en terminarse, período que no alcanza aquí ningun Ministerio, si al caer el que habia denunciado se habia de indultar al editor? La ley no podia ser eficaz: esto no era sistema preventivo ni represivo, era la negacion absoluta de la justicia.» . . . . .

«Habia pensado decir esto cuando se discutió el mensaje al contestar al Sr. Marqués de Miraflores; pero no lo creí de bastante importancia, y no quise interrumpir aquel debate. Se quejaba el Sr. Marqués de Miraflores de la impunidad de la prensa, cuando atacaba objetos sagrados é inviolables por la Constitucion. Yo entonces hubiese podido decir á S. S. que la impunidad habia cesado por lo ménos desde que tengo la honra de ocupar este puesto. Ya habia dos sentencias bastante severas, pero justas, precisamente por injurias inferidas contra la augusta persona del Monarca; tres dias hace que se ha dictado otra contra el editor responsable de un periódico por el artículo más torpe y groseramente injurioso á la Reina, imponiéndosele la pena de nueve á once años de prision . . . . .

. . . . . pero escuso decir que, hombre sinceramente monárquico, dinástico y amante de mi Reina, jamás he escrito ni he hablado nada que sea contrario al principio monárquico, ó á la dinastía que reina; pero tengo la conviccion íntima y profunda de que si algun dia,

que no lo creo, pudieran peligrar esos altos y sagrados objetos, tras de lo que aquí vendría no sería ningún orden político, sino el caos y la disolución social, que si yo creyese que no había otro medio para poner á cubierto de esos ataques, que la prévia recogida, daría mi voto al Gobierno que la propusiese, así como á la derogación del art. 2.º de la Constitución, que es lo que se opone á la prévia recogida, y votaría las leyes preventivas. Hasta ese punto llego: sacrificaría mis opiniones personales en esta materia al gran principio, al noble deseo de mantener incólume la Monarquía, la dinastía y la augusta persona de la Reina.»

La discusión, como se vé, fué viva y empeñada. Hubo gran franqueza por parte de todos. No se trató aquí de cuál sistema era más ó ménos liberal; sino cuál era más eficaz para reprimir á la Imprenta, como que el objeto de la ley era reprimir; y para este objeto se excluían de la Ley especial de imprenta, y se llevaban al Código penal los delitos que hasta entonces se habían tenido por delitos especiales de Imprenta.

La ley se aprobó y se sancionó.

Al poco tiempo, nuevos y más graves trastornos, nuevas y más graves rebeliones estallaron en el ejército, que fué ya muy difícil reprimir. El Ministerio cayó á los pocos días. Le reemplazó otra vez el Sr. Duque de Valencia como Presidente, y el Sr. Gonzalez Brabo, como Ministro de la Gobernación. Por de pronto, la prensa estuvo reprimida; y andando el tiempo, el 7 de Marzo de 1867, el señor Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer unánime del Consejo de Ministros, publicó por medio de un decreto una nueva legislación de imprenta.

Es corto y enérgico el preámbulo que precede á este decreto; dice así:

«Señora: Previendo que llegaría el momento de levantar el estado de sitio en que se encuentra la Monarquía, el Gobierno de V. M. ha dedicado su atención á la ley actual de imprenta; y estudiando los efectos que ha producido, se ha penetrado de lo ineficaz que es para evitar el desarrollo de las agitaciones revolucionarias. Resuelto á

combatirlas vigorosamente, sean cuales fueren las formas de que se revistan, se ha decidido á arrostrar en este punto, como en otros, cuantas responsabilidades considera necesarias para la consecucion de tan noble objeto. Fundado en esta resolucion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo á que pertenece, considera indispensable sustituir la Ley de imprenta hoy vigente con otra en que se acuda á la necesidad de órden y de represion, á que ha dado, por desdicha, origen la rebelde actitud de ciertos partidos; y á fin de realizar este propósito, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., el siguiente proyecto de decreto.»

Conocidas ya las opiniones de este señor Ministro de la Gobernacion por su ley anterior, la que publicó con esta fecha obedece al mismo principio. Concede facultad á las autoridades para recoger todo impreso que pueda perturbar el órden moral ó material, y entrega á la accion fiscal y á los Tribunales ordinarios toda delincuencia por medio de la imprenta, creyéndolo el medio más eficaz y represivo para evitar los excesos de la prensa.

Hasta aquí llegan todas las disposiciones relativas al ejercicio de la Libertad de imprenta anteriores á la última revolucion de Setiembre, ó al ménos las disposiciones más importantes; porque en la aglomeracion de reales órdenes, circulares, decretos, proyectos y leyes, como se han presentado sobre esta materia, es posible, que de caso pensado ó inadvertidamente haya omitido alguna por parecerme innecesaria.

Como se ve, por este breve resúmen, se han ensayado todos los sistemas en materia de legislacion de imprenta.

Todos los Gobiernos dicen desde el poder, que la prensa abusa, que se escede, que no discute; que es constante arma de destruccion y de guerra; que pervierte las costumbres; incita á la desobediencia, quita autoridad y prestigio á los poderes públicos: amedrenta á los ciudadanos pacíficos; y ha habido, y son varios, gobernantes ú hombres públicos importantes, que han acusado poco ménos que de vil el oficio de periodista.

Todos los Gobiernos han acusado á la imprenta de escitar al ejército á la indisciplina, y ser causa, ó cuando ménos cómplice, de todas las sublevaciones, insurrecciones y trastornos.

La prensa dice á todo esto, que es inocente é impecable, víctima de los malos Gobiernos; que es experimento *in anima vili*; y que se revela por que se la oprime.

En una sola acusacion, sin embargo, parecen de acuerdo prensa y Gobierno; y es bastante para sostener yo las proposiciones que he sentado en cabeza de esta Memoria.

Cuando se acusa á la prensa de haber tenido participacion, ó haber influido en rebeliones é indisciplinas del ejército, y las rebeliones triunfan, los periódicos que han hecho la oposicion, piden participacion en la gloria y en las recompensas; y la han obtenido siempre abundantísima. Esta mancomunidad que aceptan en el dia de la victoria, es justo tenerla presente para legislar sobre el particular.

Los periódicos actuales pueden contestar á sus acusadores de una manera irrefragante: « todos vosotros habeis sido periodistas: todos vosotros habeis subido al poder por la prensa: todos vosotros buscáis hoy los aplausos de los periódicos. Seguimos vuestro ejemplo, vuestro mismo camino para llegar al mismo fin. Los que más gritan, « yo no leo periódicos, yo no hago caso de los periódicos, » esos se hacen traicion á sí mismos; porque estos mismos hombres que aparentan despreciar á la imprenta, no duermen, ni descansan, procurando por todos los medios posibles, ya que la prensa de la oposicion sea más benigna con ellos, muchas veces á espensas de sus compañeros y amigos, ya que en los periódicos ministeriales, cuando son Ministros, se las ensalce hasta las nubes, y todo el humo de la adulacion y de la lisonja les parece poco. Y sobre esto hay pocas excepciones que hacer. A todos les entretiene, les halaga y les envanece el que la prensa enaltezca sus talentos. El amor propio, aunque desigual, es de la misma naturaleza en todos los hombres; y de todos modos es una injusticia notoria el querer rebajar á los periodistas que han sido y

son por lo general, hombres de instruccion y de talento, y los que con más firmeza y lealtad han sostenido la causa de sus respectivos partidos.

He dicho que todos los Gobiernos han acusado á la imprenta por sus abusos, y todos han procurado reprimirla; y la prueba la doy al punto con los extractos que he insertado de los preámbulos de las leyes.

Hay, sin embargo, tres excepciones escritas, disculpando y defendiendo á la imprenta de esta clase de ataques. Hay una circular de D. Fermin Caballero de 14 de Agosto de 1843, es decir, á raiz de la revolucion triunfante contra el Regente del Reino, Don Baldomero Espartero.

Un real decreto refrendado por D. Francisco Santa Cruz en 18 de Agosto de 1854, inmediatamente despues de la insurreccion triunfante en aquella fecha, por cuyo decreto se mandan devolver á los editores de los periódicos las multas y costas que se les hubiese impuesto desde Abril de 1852.

Y hay, por último, el decreto de 23 de Octubre de 1868, refrendado por el Sr. Sagasta, con ocasion del triunfo revolucionario últimamente obtenido; y en el cual se establece la legislacion actual sobre la imprenta.

En estos tres documentos se enaltece la conducta de la prensa de la oposicion, se premia á periódicos y á periodistas, y se denigra y ataca á las Administraciones que habian sucumbido por efecto de las sublevaciones triunfantes.

Así, por ejemplo, el Sr. D. Fermin Caballero, Ministro de la Gobernacion, siendo colega con el general Serrano, hoy Regente del Reino, decia, á propósito del Gobierno de los progresistas, y del Regente del Reino Don Baldomero Espartero, lo siguiente, entre otras cosas.

«La discusion pública no es posible donde no hay seguridad para expresar las ideas; y la experiencia tiene demostrado, que las medidas arbitrarias, dirigidas á sofocar la emision del pensamiento, lejos de favorecer el órden público, irritan las pasiones, crean una porfiada resistencia, y establecen una pugna funestísima.

La desgraciada suerte de la Administracion pasada acredita esta verdad. En desacuerdo con el voto nacional, la violenta antipatía con la imprenta periódica y las continuas vejaciones contra los escritores independientes revelaron la existencia de proyectos subversivos, que los hechos vinieron despues á confirmar. La imprenta entonces, guiada por un instinto de conservacion, y alarmada por los males que amenazaban á la pátria, se unió para formar un centro comun de resistencia y sus generosos esfuerzos contribuyeron eficazmente á salvar la integridad del tronó y de la Constitucion jurada.»

Así, el Sr. D. Francisco Santa Cruz decia en 1854:

«Señora: Nunca llenó más alta y noblemente la prensa periódica su mision que en los dos últimos años, ni nunca tampoco fué perseguida con mayor encarnizamiento.

»Desde centinela avanzado de las libertades pátrias, que era su puesto, la trajeron á ser su único escudo, la casi constante clausura de la tribuna pública y la momentánea duracion de las legislaturas.

»Penetrada de la importancia del cometido, que la anomalía misma de las cosas públicas le legaba, santificó su proceder abandonando todo género de ataque, todo linaje de defensa que no fuera el de los principios, y se presentó tan moderada en la exposicion de sus doctrinas, y en la impugnacion de las que combatía, que con razon se granjeó las felicitaciones y aplausos de la prensa de todas las naciones cultas.

»La ley más restrictiva de la libertad de escribir difícilmente podia ensañarse con ella; y sin embargo, los directores y colaboradores de todos los diarios independientes sufrieron más ó ménos animosa persecucion, y la cárcel y la deportacion fueron el premio de su proceder juicioso; y no pudiendo vencer con este género de apremios, se quiso, para avasallar su firmeza, comprometer sus fortunas. De aquí el que dando interpretaciones violentas y restrictivas á la ley más restrictiva de cuantas se han conocido, y sancionando nuevos decretos acomodaticios al espíritu que



r evalecía, se viese todos los días denunciada la prensa independiente y condenados sus editores á multas crecidísimas.»

Así, por último, decía el Sr. Sagasta recientemente:

«Mal pudieran oprimir á la nación española ni engañar á las personas más incautas, si la imprenta gozara de sus legítimos fueros; si no se viera aherrojada tiránicamente por mandatarios sordos á reclamaciones legales y dóciles á prescripciones arbitrarias; si no se le vedaran las indicaciones más sencillas y decorosas para poner de manifiesto los abusos del poder y los repetidos actos dignos de severa censura.. . . . .»

.. . . . . Nada más ya de medidas preventivas; nada de providencias recelosas contra la libre emisión del pensamiento humano; nada de fiscalías ni de censuras contra producciones impresas ó representadas; nada de Juzgados especiales. Dentro de la misma imprenta está el correctivo para atajar en la misma raíz los daños; de la discusión emana la luz; y la verdad triunfa del error, por fortuna. Dentro del Código penal hay además sobrados recursos para que la injuria y la calumnia sean castigadas, y para que á la sombra de la Libertad de imprenta no queden impunes los trasgresores de las leyes en ningun caso.»

¿Qué tiene, pues, de particular que los periódicos se excedan alguna vez en la apreciación de algunos hechos, en la calificación de algunos actos, y hasta en la pasión con que algunas veces han maltratado á sus enemigos, cuando desde las elevadas y serenas esferas del Gobierno, los Ministros responsables se han permitido en preámbulos y decretos calificaciones falsas y ofensivas, ya en pró, ya en contra de la prensa, según ha convenido, no á la razón y á la justicia, sino á los intereses más fútiles de partido?

Y así es, que el mismo Sr. Santa Cruz, que refrendaba el decreto de 18 de Agosto de 1854, aplaudiendo y celebrando á la prensa que había contribuido á derrocar la situación anterior, á los quince días de haber dicho esto á la faz de la nación, ya publicaba una real orden, que empezaba de

la manera siguiente: «La libertad de imprimir y publicar sus ideas, garantida á todo español por la Constitucion del Estado, no ha de entenderse de manera que cada uno se crea autorizado á faltar las leyes que arreglan su ejercicio; y concluye mandando que los Gobernadores cuiden de que se observen escrupulosamente la ley de 1837, y las aclaraciones de 1842.»

En pocas palabras, al Sr. Santa Cruz, como á la mayor parte de los Gobiernos les parecia muy bien la prensa, y muy ilustrada y sensata cuando servia para censurar á sus enemigos, y cuando le preparaba el camino del poder; pero cuando la prensa le censuraba á él personalmente ó á sus amigos, entonces era necesario cuidar escrupulosamente de la observancia de las leyes, y mandar á los Jefes políticos que metieran en cintura á los periódicos.

Por último, merecen especial mencion en este sitio, aunque no sean propiamente disposiciones legislativas, los dos decretos siguientes, que prueban, que en todos tiempos al lado de la represion, han encontrado los periódicos cierta proteccion y dulzura, demostrando evidentemente que todos los Gobiernos han tenido consideracion con la prensa, y que los delitos de imprenta se han considerado siempre como una cosa pasajera, excepcional, y que es preciso juzgarles por un criterio distinto de los demás delitos.

«Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubiesen impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios.—Art. 2.º Se sobreseerá en las causas pendientes en que se proceda de oficio, siempre que lo soliciten los interesados, y en aquella en que se proceda á peticion ó por reclamacion de parte, siempre que ésta se conforme con el sobreseimiento.—Art. 3.º En este indulto no se comprenden las costas y demás derechos procesales.—Dado en Aranjuez á 10 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Manuel Beltran de Lis.»

«Atendiendo á las mismas razones que han motivado mi decreto de amnistía por delitos de imprenta; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Se condonan todas las multas impuestas desde 1.º de Enero de 1857 hasta el día, á los periódicos políticos que se publican y han publicado en el reino.—Art. 2.º Se liquidará inmediatamente el importe de las multas satisfechas, y se verificará su devolucion con cargo al actual presupuesto, luego que se obtenga crédito legislativo, á cuyo fin, mi Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley en la próxima legislatura.—Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon María Narvaez.»

Por último; la legislacion hoy vigente en materia de imprenta está concretada y reducida á los artículos siguientes:

1.º «Todos los ciudadanos tienen derecho á emitir libremente sus pensamientos por medio de la imprenta sin sujecion á censura ni á ningun otro requisito previo.—2.º Los delitos comunes que por medio de la imprenta se cometan, quedan sujetos á las disposiciones del Código penal, derogándose en esta parte el art. 7.º del mismo.—3.º Son responsables para los efectos del artículo anterior, en los periódicos, el autor del escrito, y á falta de éste el director.—En los libros, folletos y hojas sueltas, el autor, y no siendo conocido, el editor y el impresor, por su orden.—Los periódicos que carezcan de director, se considerarán como hojas sueltas para los efectos de este decreto.—4.º Queda suprimido el Juzgado especial de imprenta con todas sus dependencias.—5.º Tambien quedan suprimidas la fiscalía de novelas y la censura de obras dramáticas.—6.º Los directores de los teatros, y en su defecto los empresarios, serán responsables de los ataques que á la moral ó á las buenas costumbres se dirijan en las obras que se representen.—Madrid 23 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.»

Este es el decreto y esta la legislacion que se tiene en

España por el *non plus ultra* de liberalismo, despues de una revolucion triunfante; y cosa rara: esta legislacion liberalísima coincide perfectamente con las legislaciones más reaccionarias que ha habido en materia de prensa, para que todo sea raro y anómalo en esta materia.

Para probar esta proposicion, cosa por demás fácil, es preciso no confundir dos cosas que son bien distintas: 1.<sup>a</sup> la mayor ó menor dificultad que puede encontrar un periódico para publicarse: es decir, la libertad de la empresa: la libertad de la concurrencia: 2.<sup>a</sup> la libertad para la emision del pensamiento; es decir, la verdadera Libertad de imprenta.

Para la primera libertad, para la libertad de crear periódicos, el decreto del Sr. Sagasta, es liberalismo; ¿quién lo duda? puesto que se quitan radicalmente las trabas del depósito, editor responsable y otras varias.

¿Es esto útil y provechoso para la prensa como institucion política, para la unidad y disciplina de los partidos, para el mecanismo riguroso del régimen constitucional? Esta es una cuestion aparte que yo no hago más que indicar: que yo me alegraria que viniera rodada en el debate: yo la recogeria y la aceptaria; pero ni puedo, ni debo, ya á la conclusion de este trabajo, tratarla especialmente.

No quiero cercenar ni regatear el mérito que pueda tener el Sr. Sagasta, como medida liberal; que con más ó ménos razon venia reclamándose por los partidos avanzados; y que los partidos conservadores no han conseguido nada por obstinarse en estas pequeñeces que es preciso conceder cuando la opinion las reclama, áun cediendo un poco de cierta tirantez de principios y de conveniencias; pero el fondo de la legislacion actual de imprenta es reaccionario y represivo en sumo grado, como que es la legislacion á que han tendido, violentando los principios, todos los hombres conservadores, hasta que la planteó resueltamente el Sr. Gonzalez Brabo en su última Administracion.

Este será un objeto especial del debate; y yo no avanzo por ahora otras razones ni entro en otras consideraciones; 1.<sup>o</sup> porque la cosa es de fácil probanza; y 2.<sup>o</sup> porque yo no ten-

go tanto caudal de conocimientos que pueda exponer aquí los más principales; quedándome desarmado para la discusión pública.

He expuesto sencilla y metódicamente las diversas disposiciones que en los últimos treinta y tres años se han adoptado para regularizar, prevenir y castigar, en su caso, el ejercicio y los delitos cometidos por medio de la imprenta. La mayor parte de las disposiciones han quedado en proyecto, ya porque no ha habido tiempo para conocer sus efectos, en virtud de la rapidez con que se sucedían unas disposiciones á otras; y ya porque otras veces la tardanza en cumplir con lo que las leyes prevenían, era causa de que no pudieran apreciarse sus efectos, como sucedió en algunos casos con la formación del Jurado.

He procurado también dar á conocer con exactitud, al mismo tiempo que el sistema de cada Gobierno, los fundamentos capitales en que se apoyaba, extractando, y copiando textualmente los preámbulos ó discursos que forman autoridad en la materia.

¿Qué resulta de todo lo expuesto?

Por una parte, viendo que la mayoría de nuestros gobernantes, ó de nuestros hombres públicos, aún después de apurar los medios represivos, siguen achacando á la imprenta una acción perturbadora y deletérea; parece como que concluyen por la necesidad de la destrucción de la Libertad de la imprenta; pero contra esta hipótesis se levantan las cien voces de los cien Ministros que han legislado en esta materia, y que al mismo tiempo que reprueban los extravíos, declaran, que es dogma fundamental del régimen representativo, sin el cual no existe ni puede admitirse el principio vivificador del Gobierno constitucional.

La Libertad de imprenta es necesaria, indispensable y precisa aún para los que conocen y deploran sus malos efectos, lo mismo para los partidarios de la represión, como para los partidarios de la prevención y de la represión á un tiempo.

Por otra parte, de esta breve historia y de estas premisas parece que se desprende la conclusión contraria, puesto

que la imprenta no puede ser reprimida, puesto que se la ha reprimido para evitar revoluciones y catástrofes, y esas revoluciones y catástrofes han sucedido precisamente cuando se ha dicho que la prensa estaba más reprimida, es inútil toda prevencion y toda represion. Déjese á la imprenta completamente libre, porque no hará más daño libre y licenciosa, que el que ha hecho atada y oprimida.

Si fuera cierto que la imprenta hubiera sido la causa inmediata de las revoluciones, esta conclusion no tendria réplica, pero en mi juicio no lo es. Por grande que sea, y lo es muy poderoso, el influjo de la imprenta, no ha llegado nunca á ser la palanca y el ariete contra los Gobiernos. Precisamente en España los que han hecho las revoluciones son los que ménos se dan á la lectura de libros, y ni áun de periódicos, y por lo general los que hablan peor de la imprenta.

Yo creo en esta parte que todo el mal no ha nacido de la conducta observada por los periódicos, sinó en unos casos, del abuso del Gobierno en la ejecucion de las leyes, y en otros, de la negligencia del Gobierno y sus agentes en el cumplimiento de las leyes.

Por ejemplo: el sistema preventivo, el sistema de la recogida prévia, ¿á qué debe su descrédito? Si se hubiera cumplido exactamente sin abuso y sin esceso el decreto del Sr. Pidal, yo creo que la prensa se hubiera habituado á discutir razonablemente, y el público se hubiera habituado y hubiera hecho el gusto á la buena sazon de la discusion, y que á esta fecha quizá hubiéramos podido llegar á la Libertad de la imprenta por medio del sistema preventivo que la hubiera educado.

¿Qué decia la legislacion del Sr. Pidal? Que pudieran ser recogidos los escritos que atentasen contra la Religion, contra el Rey y contra la dinastía. ¿Quién se hubiera quejado si realmente se hubiera cumplido en su verdadero espíritu esta ley?

Pero ¿cómo se ejecutaba? Se dejaban correr escritos irreligiosos é inmorales; se dejaban correr y circular libre-

mente escritos contra la persona del Rey, contra la Monarquía y contra la dinastía, y se han recogido á centenares artículos y escritos ridículos, insustanciales, inocentes de todo punto, en que se atacaba leve ó violentamente á la personalidad de los Ministros y herian su vanidad. Esta ha sido la verdad. Por consiguiente, el sistema se ha desacreditado y se ha hundido, no por culpa de los periódicos, ni por los abusos de la imprenta, sinó por los abusos del poder, doblemente criminales, porque estando encargados de la ejecución de las leyes las han ejecutado mal.

La prensa ha estado sometida, no á una ley, á un decreto ó á un sistema determinado y conocido, sinó á un funcionario público, que era el Fiscal de imprenta, funcionario subalterno, incapaz en muchos casos, que estimulado unas veces ó por el fanatismo de partido, que es el mayor favor que se le podia hacer, ó por el cebo de medrar en su carrera, halagando á los Ministros ó aguijoneado por los Ministros mismos para que no dejara pasar nada que á ellos les incomodara; el resultado ha sido que la prensa ha atacado y ridiculizado altos objetos y altas instituciones, y que ha sido molestada, y vejada, y deprimida por fruslerías, párrafos sueltos y cosas insignificantes.

¿Cómo se ha ejecutado el sistema represivo? Unas veces presentando un proyecto de ley, y tardando tres años en aprobarle, y ejecutando durante esos tres años el sistema preventivo y el sistema de la recogida previa, que se condenaba públicamente desde las alturas del poder. Otras veces aprobando las leyes y tardando un año ó más en organizar los Tribunales que habian de entender en los delitos que se penaban, y para final arreciando en la persecucion contra un periódico determinado, y dejando á los demás revolverse impunes en la más escandalosa licencia.

«No hay ley alguna, por severa, por sanguinaria, por draconiana que sea, que tenga verdadera eficacia, que tenga la ejemplaridad conveniente, si esa ley no se aplica con severidad y con energía.» Esto ha dicho un Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de cuyas opiniones me he ocu-

pado más arriba. Yo creo que la proposición es cierta, completándola con una sola palabra.

Las leyes deben aplicarse con severidad y con energía, pero *con igualdad también*, y no con pasión; y por estas razones se han desacreditado también las leyes represivas, por no haberse cumplido bien, resultando de todo esto que los Gobiernos han tenido más culpa en España de los males que ha producido la imprenta, que la imprenta misma.

Pero de todos modos, conviene dejar sentada la opinión manifestada por el Sr. Posada Herrera, en medio del Senado, porque es una opinión sensata, verdadera, y justificada por la experiencia.

«En los once años, del 43 al 54, ha estado la prensa *mucho más morigerada*; ha tenido una conducta, en general, *mucho más patriótica*; *ha respetado más la vida privada que en los demás períodos* de régimen constitucional.» Esto decía con razón el Sr. Posada Herrera.

No puede haber imprenta libre, completamente libre, sino en aquellos pueblos, donde el buen sentido general castiga con el desprecio más manifiesto á los periódicos que se exceden, ó en los que el buen sentido de los escritores hace que no se salga nunca de la discusión razonada, viva sí, punzante si se quiere, pero decorosa.

En España, por desgracia nuestra, no sucede esto. Es el público más maligno aún que los escritores. Es el pueblo el que busca lo picante, lo burlesco, lo irónico, lo sangriento; y no tiene nada de extraño que los escritores muchas veces se dejen llevar del afán de agradar á un pueblo, á quien entretienen y satisfacen las revelaciones dramáticas, las escenas punzantes y los ataques feroces.

Jamás ha llamado la atención el mejor de los artículos, proponiendo un plan completo de Gobierno, proponiendo un sistema para arreglar la Hacienda; pero viven más de un día, y sirven de pasto á todas las conversaciones, los ataques personales, las calificaciones injuriosas, y la revelación de hechos escandalosos ó calumniosos. Y todos nos los referimos al oído, no para censurarlo y reprobalo, no con ánimo severo y con indignación, sino con la risa en los



labios, y procurando muchas veces que llegue á conocimiento del interesado por si lo ignora.

En un pueblo, que se halla hoy por hoy en estas condiciones, es necesaria la Libertad de imprenta, porque es de la esencia de la clase de Gobierno que constituye su manera de ser; pero no se le puede dejar sin tomar ciertas providencias de prevision y de precaucion.

Es preciso no asustarse de la libertad. Esto lo dicen muchos; pero se asustan casi todos. Pues bien; para no asustarse de veras de la libertad, es absolutamente necesario que los que mandan no sean solos los que usen y abusen de ella. Hay que aguantar el que usen de la libertad sus contrarios; por que sinó acontecerá que estará escrita en las leyes la más absoluta facultad para escribir y publicar libremente las ideas; que no habrá delitos de imprenta clasificados; que no habrá leyes especiales ni Código penal, ni depósito, ni editor, ni responsabilidad; pero que habrá la ley del palo, que es la ley del más fuerte, y que es un poco más represiva que la recogida prévia y que la censura; porque la ley del palo es la ley de la barbárie, de la corrupcion, y de la villanía; y esta ley será permanente en España mientras no haya una especial que defina préviamente los delitos y sancione la penalidad correspondiente.

La esperiencia, madre de toda legislacion, debe hacernos previsores y cuerdos. Para que no haya reacciones violentas ni revoluciones estériles, es preciso gobernar dentro de los principios, y dentro de las leyes fundadas en doctrinas antes debatidas y admitidas.

La imprenta necesita leyes especiales represivas como fundamento de su educacion y desenvolvimiento para poder aspirar á una libertad más ámplia.

El Código penal es la ley más represiva que se ha conocido. Hoy en España la imprenta vive sin calor, sin respeto, sin independencia, porque vive ÚNICAMENTE POR LA TOLERANCIA DEL GOBIERNO; la imprenta vive sin ley.

El dia en que el Gobierno quiera acabar con la imprenta periódica que le moleste, no tiene que hacer más sinó aplicarla el Código penal, y la matará.

Y una sola observacion basta y sobra.

El Código penal no está hecho para castigar los delitos cometidos por la imprenta; porque cuando el Código penal se sancionó, habia leyes especiales, y se tuvo esto en cuenta para hacer el Código general.

Hay más: el Código penal debe ser relativamente permanente: las leyes de imprenta deben ser leyes de progreso momentáneo, activo, incesante: leyes de circunstancias. Para llegar pronto á la libertad posible en esta materia es necesario cierta movilidad en la legislacion, como hay muchas veces movilidad rápida, increíble en la opinion. Las leyes de imprenta deben obedecer á estas tendencias y deben procurar conseguir estos resultados.

Si se modifica el Código penal en este sentido, entonces se llevará la ley especial á ley general. La cosa será la misma en el fondo, con los inconvenientes de tener que poner la mano frecuentemente en un Código, que no debe revisarse sinó muy cautamente, y de tarde en tarde.

Las modificaciones del Código penal, por incluir en él los delitos de imprenta serán tantas como los Ministerios que se sucedan en el mando.

Me he estendido más de lo que habia pensado en un principio, y eso que no hago más que indicar algunas razones que tendrán mayor desenvolvimiento en la discusion; pero la materia es tan vasta, tan inmensa, tan importante, subyuga tanto á todos los ánimos, y mucho más á los ánimos jóvenes, que no debe extrañarse la ampliacion que la he dado.

Tambien espero fuertes impugnaciones, tal vez en opuestos sentidos. Muchas de estas impugnaciones son naturales, usuales y previstas. A otras no alcanzará á responder mi poca instruccion y mi débil inteligencia, pero nadie me negará con justicia, la imparcialidad con que he hecho brevísimamente la historia de las vicisitudes de la legislacion de imprenta especialmente la española, por que he acudido á los manantiales mismos de donde han derivado su conducta los partidos, y aún las fracciones más importantes, y nadie negará que fundo mi opinion en la

práctica constante, y en la autoridad de hombres de notoria ilustración y celo.

Concluyo sosteniendo, que mis opiniones son liberales, y realizables, y ellas conducirán á la discusión razonada, al prestigio de la prensa, á la docilidad del poder, cuando la opinión reclame reformas, á salvar el régimen liberal monárquico-democrático *esencialmente español*, sin necesidad de acudir á remedios violentos por parte del Gobierno, ó á remedios brutales por parte de la plebe, ó de los seides del poder.

Así la prensa conducida por una buena ley irá avanzando en su propio progreso, hasta que los hábitos por ella creados, las opiniones por ella sustentadas, la conducta decorosa y noble por ella seguida, la abran de par en par las puertas de toda libertad; porque entonces el interés propio, la razón, la conciencia pública, y hasta la vanidad legítima podrán hacer exclamar á la imprenta por los poros de todas las pasiones amansadas:

La imprenta ha conquistado su propia libertad ateniéndose á una ley que la contenía de su propia licencia.

La razón y el interés público han triunfado de las pasiones sublevadas.

La imprenta vive ahora por la ley de su propio decoro, que es al mismo tiempo la ley de su interés.—HE DICHO.

Saturuino Estéban Collantes.

Madrid, Enero, 1870.

práctica constante y en la estabilidad de hábitos de no-  
sus libertades y celo.  
Concluye diciendo que sus opiniones son liberales  
y resizables, y ellas conducen a la disolución de las  
prestigio de la prensa, a la hostilidad del poder, cuando la  
opinión reclama reformas a salvo el régimen liberal. No  
nada de esto es esencialmente necesario, sin necesidad  
de acudir a remedios violentos por parte del Gobierno o a  
remedios crueles por parte de la plebe, o de los señores del  
poder.

Así la prensa conduce por una línea ley no vana  
de en su propio progreso hasta que los hábitos por ella  
creados, las opiniones por ella sustentadas, la conducta de  
correr y noble por ella seguida, la norma de paz en las  
puertas de toda libertad; porque entonces el interés propio,  
la razón, la conciencia pública y hasta la vanidad, lo-  
tina por su honor exaltada a la impetuosa por los poros de  
todas las naciones humanas.

La impetuosa se ha conquistado en propia libertad. Menos  
deseo a una ley que la conciencia de su propia libertad.  
La razón y el interés público han triunfado de las pa-  
siones subterráneas.

La impetuosa vive ahora por la ley de su propio decoro,  
que es el mismo tiempo la ley de su interés. — He dicho.

En Madrid, a 12 de Mayo de 1839.  
Antonio Collantes

Madrid, Mayo, 1839.  
Antonio Collantes

## ERRATA.

—

En la página 4, línea 15, donde dice *proponerse*, léase *posponerse*.

ÍNDICE

En la página 4, línea 13, debe decir "proceder" en lugar de "proponer".



Se vende á **CUATRO REALES** en Madrid, en las librerías de *Durán*, Carrera de San Gerónimo, *Baillibayllere*, y en las principales librerías.